

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 88**

## Autoridades

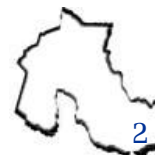
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1032-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-315/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de julio de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1271-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-330/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de agosto de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1721-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-342/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de septiembre de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) CUATRO POR CIENTO (4%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,
- b) CUATRO POR CIENTO (4%), sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

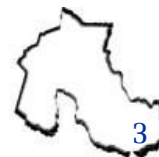
**DECRETO N° 1897-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-360/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de octubre de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) DOS POR CIENTO (2%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,

b) DOS POR CIENTO (2%), sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2005-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-374/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase, a partir del 1° de noviembre de 2024, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, autoridades de la Auditoría General de la Provincia, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) DOS POR CIENTO (2%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables,

b) DOS POR CIENTO (2%), sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2784-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-36/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de marzo de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del tres por ciento (3%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009;

b) Incrementar un tres por ciento (3%) sobre el Adicional no remunerativo bonificable.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2971-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-64/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de abril de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del tres por ciento (3%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009;

b) Incrementar un tres por ciento (3%) sobre el Adicional no remunerativo bonificable





**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3380-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-102/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de junio de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del dos por ciento (2%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009;

b) Incrementar un dos por ciento (2%) sobre el Adicional no remunerativo bonificable

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3382-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-104/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que, a partir del 1° de junio de 2025, los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$383.968).

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar. **ARTICULO 2°.-** Dispónese por agente, un Suplemento no remunerativo no bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Excluyase de lo dispuesto en el artículo primero, personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

**ARTICULO 4°.-** Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

**ARTICULO 5°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 6°.-** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3660-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-128/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de agosto de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del uno con 50/100 por ciento (1,5%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009;

b) Incrementar un uno con 50/100 por ciento (1,5%) sobre el Adicional no remunerativo bonificable.-





**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5324-S/2026.-**

**EXPTE. N° 773-2217/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20%, a favor de la Psicóloga Silvia Fabiola Abraham, CUIL 27-25945660-1, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 11 de noviembre de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2026**

Prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidado y abonado el adicional tramitado en autos, el mismo se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490:

**EJERCICIOS ANTERIORES:**

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5380-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 0516-918/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. NORMA MIRTHA DEL MILAGRO TEJERINA, D.N.I. N° 17.909.254, del Lote N° 11, Manzana N° 213, Padrón K-5236, Matrícula K-3668, ubicado en la Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previo toma de razón de Fiscalía de Estado, dése intervención al Boletín Oficial para su publicación y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a la interesada. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos, Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5438-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 0516-165/2007.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio respecto del inmueble individualizado catastralmente como Lote N° 21, Manzana N° 123, Padrón J-5230, Matrícula J-1188, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de las Sras. Ángela Genara Mamani, D.N.I. N° 11.291.938; Valeriana Mamani, D.N.I. N° 5.246.565; y Saturnina Alcira Mamani, D.N.I. N° 12.827.411, en carácter de herederas de la Sra. Sebastiana Mamani, L.C. N° 9.638.647, adjudicándose a cada una de ellas una tercera parte indivisa (1/3) del referido inmueble, conforme los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a las interesadas. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5453-S/2026.-****EXPTE. N° 716-336/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecuase a la Licenciada en Educación para la Salud, Silvia Rita Alfaro, CUIL N° 27-18522941-1, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2026:**

Las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5463-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-3304/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **Severa Aguilar, C.U.I.L. N° 27-14089193-8**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

**Ejercicios Anteriores:**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5467-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-14196/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **María Cristina Ruiz, C.U.I.L. N° 27-18345118-4**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria Indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5479-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-4469/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al Sr. **Santiago German Cilisque, C.U.I.L N° 20-13550559-6**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: F4 -Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria Indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5488-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-1078/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL ISAAC DANIEL CONDORI, D.N.I. N° 24.611.557, LEGAJO N° 13.173**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22. **ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL ISAAC DANIEL CONDORI, D.N.I. N° 24.611.557, LEGAJO N° 13.173**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5492-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-1477/2025.-**

**Agreg. 1401-16/2026.-.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO LEONARDO OLEA, D.N.I. N° 39.575.193, LEGAJO N° 21.708**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO LEONARDO OLEA, D.N.I. N° 39.575.193, LEGAJO N° 21.708**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

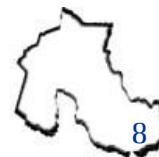
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5505-S/2026.-**

**EXPTE. N° 716-760/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-**





## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-760/21 Caratulado: "REF. SRA. FANNY MERCEDES MAMANÍ S./PAGO DE LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26-0 "Para de Pago Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026 Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

## DECRETO N° 5528-E/2026.-

## EXPTE. N° 1056-18487/2024.-

## SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese al Sr. **César Abel Lizarazo, C.U.I.L. 23-14374544-9**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria Indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

## DECRETO N° 5529-E/2026.-

## EXPTE. N° 1053-1147/2024.-

## SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, la transferencia de cargo y persona de la Sra. **Emilce María del Valle Cazón, D.N.I. N° 25.064.986**, Categoría 07 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74, desde la Unidad de Organización "4" Secretaría de Gestión Educativa, a la Unidad de Organización "1 A" Dirección Provincial de Administración, ambas pertenecientes a la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del dictado del acto administrativo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. **Emilce María del Valle Cazón, D.N.I. N° 25.064.986**, Personal de Planta Permanente Categoría 07 del Escalafón General al Escalafón Profesional Categoría D-1, Ley N° 4413/88, con funciones en Unidad de Organización: F1-A Dirección Provincial de Administración - Área de Gestión Presupuestaria Departamento Rendición de Cuentas del Ministerio de Educación, conforme lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 2°, modifícase la Planta Personal asignado al Ministerio de Educación, como se indica a continuación:

**Suprímase de:**

|              |    |                                             |
|--------------|----|---------------------------------------------|
| JURISDICCIÓN | F  | MINISTERIO DE EDUCACIÓN                     |
| U. DE O.     | 4  | SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA             |
| FINALIDAD    | 5  | CULTURA Y EDUCACIÓN                         |
| FUNCIÓN      | 5  | CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR         |
| Escalafón:   | H0 | PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161/74 |

CANTIDAD CATEGORÍA

1 7

**Crease en:**

|              |    |                                                 |
|--------------|----|-------------------------------------------------|
| JURISDICCIÓN | F  | MINISTERIO DE EDUCACIÓN                         |
| U. DE O.     | 1A | DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN          |
| FINALIDAD    | 1  | ADMINISTRACIÓN GENERAL                          |
| FUNCIÓN      | 1  | ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR          |
| Escalafón:   | E0 | PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413/88 |





CANTIDAD CATEGORÍA  
1 D-1

**ARTÍCULO 4°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026:** Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción F Ministerio de Educación, Unidad de Organización "1A" Dirección Provincial de Administración. Las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-1 "Remuneraciones", de la jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 5530-E/2026.-**

**EXPTE. Nº 1056-4104/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al Sr. **Juan Carlos Ortega, C.U.I.L. 20-13550250-3**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la Planta Personal Permanente de la U. de O.: F1A - Dirección Provincial de Administración, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, para la U. de O.: "F1A"- Dirección Provincial de Administración.-

**Ejercicios Anteriores:** Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100º Bis de la Ley Nº 3161/74 modificado por Ley Nº 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 5543-E/2026.-**

**EXPTE. Nº 1056-3107/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al Sr. **Cristobal Isidro Avila, C.U.I.L. 20-14089550-5**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la Planta Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

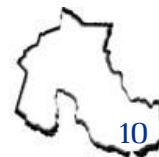
**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100º Bis de la Ley Nº 3161/74 modificado por Ley Nº 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5544-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-4470/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al Sr. **Celestino Bautista, C.U.I.L. N° 20-14450993-6**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5545-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-4791/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **Jovita Eduvigues Guzmán, C.U.I.L. 27-12006202-1**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta Personal Permanente de la U. de O.: F4 -Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5556-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 200-113/2022.-****AGREG. N° 600-166/2022, N° 600-344/2021 y N° 615-87/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Enrique Gerardo Mezzena, en representación de la Sra. Ivana Beatriz Bella, D.N.I. N° 23.654.736, en contra de la Resolución N° 97-ISPTyV-22 de fecha 9 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica reabrir instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo sino solo dar respuesta al planteo efectuado en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5558-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 200-218/2024.-****AGREG. N° 0600-102/2024, N° 615-2652/2023 y N° 615-1522/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Rodolfo Leonardo Miguel Gallardo en carácter de Apoderado Legal del Sr. Jorge Quiroga, D.N.I. N° 13.880.689, en contra de la Resolución N° 845-ISPTyV de fecha 30 de julio de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5565-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-359/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL MARISA RAQUEL TARIFA, D.N.I. N° 24.860.494, LEGAJO N° 13.206**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL MARISA RAQUEL TARIFA, D.N.I. N° 24.860.494, LEGAJO N° 13.206**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5566-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-1252/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO LEONEL CRISTIAN MARTINEZ, D.N.I. N° 34.105.209, LEGAJO N° 17.366**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO LEONEL CRISTIAN MARTINEZ, D.N.I. N° 34.105.209, LEGAJO N° 17.366**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5567-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-1282/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE ROBERTO JESÚS MOISÉS CAUCOTA, D.N.I. N° 27.726.802, LEGAJO N° 14.439**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE, ROBERTO JESÚS MOISÉS CAUCOTA, D.N.I. N° 27.726.802, LEGAJO N° 14.439**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5568-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-1307/2025.-**



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE GRACIELA NOEMI TORRES, D.N.I. N° 28.249.729, LEGAJO N° 14.314**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22. **ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE GRACIELA NOEMI TORRES, D.N.I. N° 28.249.729, LEGAJO N° 14.314**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5569-MS/2026.-****EXPTE. N° 1414-1463/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE JOSE LUIS MORALES, D.N.I. N° 26.899.284, LEGAJO N° 14.298**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE, JOSE LUIS MORALES, D.N.I. N° 26.899.284, LEGAJO N° 14.298**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5570-MS/2026.-****EXPTE. N° 1414-1466/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NELSON JESUS SANTIAGO MAMANI, D.N.I. N° 29.942.546, LEGAJO N° 14.643**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NELSON JESUS SANTIAGO MAMANI, D.N.I. N° 29.942.546, LEGAJO N° 14.643**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5578-S/2026.-****EXPTE. N° 773-1167/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****VISTO:**

La Resolución N° 003370-S/2025, del 31 de diciembre de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se reconocieron los servicios prestados por la firma SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT 30-51696843-1, por el monto de pesos cuarenta millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y dos con 09/100 ctvs. (\$40.252.632,09), en concepto de adquisición de insumos descartables por la farmacia de A.P.S. Atención Primaria de la Salud durante el periodo de junio a noviembre 2024; solicitado por el Departamento Provincial de Farmacia

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, correspondería la emisión del presente acto administrativo.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 773-1167/2025 Caratulado: "REF/PAGO DE DEUDA A "SUIZO ARGENTINA S.A.", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/2025, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5586-MS/2026.-**

**EXPTE. N° 1414-9853/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.289-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el Retiro Obligatorio del CABO NELSON JESÚS ARANDA, D.N.I. N° 28.310.289, LEGAJO N° 15.272 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3.759/81".

**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los haberes que correspondan según la nueva modalidad con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5597-JG/2026.-**

**EXPTE. N° 200-171/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la planta de personal y estructura orgánica-funcional de la Jurisdicción "A" - Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica seguidamente:

**A) TRANSFERIR DE LA:**

1) JURISDICCIÓN: A-GOBERNACIÓN

U DE O.: A-22-AGENCIA PROVINCIAL DEL CORREDOR BIOCEANICO DE CAPRICORNIO

**CARGO**

Coordinador Institucional-DP

**N° DE CARGOS**

1

SUBTOTAL

1

TOTAL

1

**A LA**

JURISDICCIÓN: A-GOBERNACIÓN

U DE O.: A19-AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**CARGO**

Coordinador Institucional-DP

**N° DE CARGOS**

1

TOTAL

1

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la planta de personal y estructura orgánico funcional de la Jurisdicción "A" - Gobernación, U. DE O. A19 AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica seguidamente:

**A) SUPRIMIR DE LA:**

JURISDICCIÓN: A-GOBERNACIÓN

U. DE O.: A19-AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY





| <u>CARGO</u>                                               | <u>Nº DE CARGOS</u> |
|------------------------------------------------------------|---------------------|
| Coordinador Institucional-DP                               | 1                   |
| Director de Promoción y Divulgación Científica-Tecnológica | 1                   |
| <b>TOTAL</b>                                               | <b>2</b>            |

**PARA CREAR EN LA:**

JURISDICCIÓN: A-GOBERNACIÓN

U. DE O.: A19-AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

| <u>CARGO</u>                                                          | <u>Nº DE CARGOS</u> |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Director Provincial de Promoción y Divulgación Científica-Tecnológica | 1                   |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>1</b>            |

**ARTÍCULO 3º.-** Crear el cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA en la U. DE O.: A19 AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY de la Jurisdicción "A" GOBERNACIÓN; cuyas misiones y funciones serán asignadas por norma reglamentaria interna.-

**ARTÍCULO 4º.-** Dejar establecido que la estructura orgánica-funcional de la JURISDICCIÓN A-GOBERNACIÓN: U. DE O.: A1 GOBERNACIÓN Y U. DE O.: A19 AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY, quedará conformada según el ANEXO I que forma parte integrante del presente, manteniendo la vigencia de las unidades de organización dependientes de dicha jurisdicción, según lo previsto en el Decreto Nº 17-JG-23 y sus modificatorios.-

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-20: p/Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K"-Obligaciones a cargo del Tesoro prevista en el Presupuesto vigente.-

**ARTÍCULO 6º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 7º.-** Las disposiciones del presente ordenamiento rigen a partir del 1 de junio de 2026.-

**ARTÍCULO 8º.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy y Gobernación para conocimiento Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 5598-JG/2026.-****EXPTE. Nº 200-171/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Desígnese, a partir del 01 de junio de 2026, Directora Provincial de Promoción y Divulgación Científica Tecnológica dependiente de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy, a la Licenciada en Educación Inicial **EVELINA MIRIAM GARZÓN, D.N.I. Nº 18.130.881.-**

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Jujuy y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 5603-MS/2026.-****EXPTE. Nº 1400-181/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Acéptese a partir del 09 de junio del año 2026, la renuncia presentada por el **LICENCIADO JAVIER LEONARDO AHUMADA, D.N.I. Nº 31.320.966,** al cargo de Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO Nº 4-E-JUJ-GOB/2026.-****EX-2024-00132782- -JUJ-MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2026.-****VISTO:**

La necesidad de acelerar el Plan de Modernización de la Provincia, en el marco de la implementación depolíticas orientadas a la transformación digital de la Administración Pública Provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 6016 al establecer el Plan de Modernización de la Administración Pública, marcó inicio a lagradual y progresiva transformación digital del Estado Provincial, para adaptar su funcionamiento a las exigencias tecnológicas del siglo XXI.

Que, al iniciarse el proceso integral de modernización administrativa, por Decreto N° 7742-PEyM-23 se aprobó contratar los servicios y asesoramiento de Amazon Web Services durante el ejercicio 2023, de conformidad al documento "Declaración de Trabajo para los Servicios Profesionales" de AWS.

Que, los servicios prestados durante 2024 por el proveedor, cuya continuidad de contratación fue aprobada por Decreto N° 2402-PEyM-2024, resultaron fundamentales para garantizar la marcha de la innovación pública y el cumplimiento progresivo de las acciones de modernización transversal de la gestión pública.

Que, obra informe de partida presupuestaria correspondiente al Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización.

Que, Fiscalía de Estado ha tomado intervención de competencia dictaminando que obra visto bueno del Gobernador con el cual se da cumplimiento a las disposiciones del Artículo 22 del Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado", encontrándose cumplidos los extremos legales previstos por el marco normativo de la contratación y modernización del Estado a nivel nacional y provincial conforme Decretos Nacionales N° 434/2016, N° 117/2016, N° 1273/2016, DNU N° 27/2018, Ley N° 25.506 y Leyes Provinciales N° 6.016, N° 5.425 y N° 6.260, por lo que corresponde proceder al dictado del acto administrativo que tenga por aprobada la renovación de la contratación de servicios profesionales que tramita en autos.

Por lo expuesto, y en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la continuidad de la contratación de los Servicios Profesionales de Amazon Web Services a partir de febrero 2025 y por el término de 12 meses, por un total de 3.000 (tres mil) horas de consultoría, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS

CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 368.742.880,00) más impuestos, en el marco de la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública Ley N° 6.016 y por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Planificación Estratégica y Modernización, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Hacienda y Finanzas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1218-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1377/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 en el Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Doctor Guillermo Eugenio Snopek" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800791-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22 y su rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hemoterapia", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA" del Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Doctor Guillermo Eugenio Snopek", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior de Capacitación Aduanera Jujuy "Doctor Guillermo Eugenio Snopek" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1241-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1454/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**





**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**ENFERMERÍA**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 en el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800941-02, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Enfermero/a**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**ENFERMERÍA**" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con sede en la ciudad de Libertador General San Martín.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros" con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

#### **RESOLUCION CONJUNTA N° 1274-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1552/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5594-E/S-2023 al Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800948-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5594-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Prótesis Dental**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL**" del Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

#### **RESOLUCION CONJUNTA N° 1281-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1375/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**ENFERMERÍA**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-22 en el Instituto Superior en Ciencias de la Salud localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800928-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-22 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Enfermero/a**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**ENFERMERÍA**" del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-





**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Superior en Ciencias de la Salud localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archive.-

Lic. José Rubén Manzur  
Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 260-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-2630/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 215, Padrón K-5278 ubicado en la ciudad de Abra Pampa, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sres. PEDRO MAMANÍ, D.N.I. N° 10.794.115 y N1COLASA CUSSI, D.N.I. N° 10.633.750, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000,00) y habiendo optado los solicitantes por el pago AL CONTADO, con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017- del treinta por ciento (30%), el precio a pagar del lote de referencia resulta en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500,00).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuara a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 453-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 619-485/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad, a título oneroso, a favor de los señores GALÁN, JOSÉ MANUEL D.N.I. N° 34.542.175 y GUTIÉRREZ. OFELIA ELSA, D.N.I. N° 34.636.001, el Lote N° 03 de la Manzana N° 74, Padrón A-103453, Matrícula A-90430, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy por los motivos expresados en el exordio.-

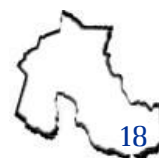
**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$578.550,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$404.985,00), por la compra al contado.-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasa retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurrido sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto Administrativo de la adjudicación, producirá la mora manera automática, pudiendo el estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda confeccionar escritura traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-





**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado notifíquese a los interesados, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino

Secretario de Transporte

A/C del Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

#### **RESOLUCION Nº 984-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. Nº 516-1057/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 9, Manzana Nº 405, Padrón B-22991, Matrícula B-22188, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MAYRA NATALIA ARAMAYO, D.N.I. Nº 37.632.663, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO (\$550.095,00).-

**ARTÍCULO 3°.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

#### **RESOLUCION Nº 1237-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. Nº 619-756/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 4, Manzana Nº 63, Padrón A-103259, Matrícula A-90238, ubicado en la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GABRIELA ELIZABETH CRUZ, D.N.I. Nº 25.165.738, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$579.246,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 20/100 CTVOS. (\$405.472,20).-

**ARTÍCULO 3°.-** La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 162-E-JUJ-EARPU/2026.-****EXPTE. N° 950-36/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2026.-****EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, y los Agentes que seguidamente se nominan, quienes prestaron servicios en el ejercicio 2025 en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

- 1.- **Arq. SADIR, DOLORES - D.N.I. N° 36.425.325**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-1 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2025 y el 31/12/2025.-
- 2.- **Arq. CIECHKY, ELIZABETH DE LOS ÁNGELES - D.N.I. N° 31.961.265**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-1 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2025 y el 31/12/2025.-
- 3.- **Arq. TARCAYA, TITO GUSTAVO - D.N.I. N° 17.879.680**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional.-
- 4.- **ING. SARDINA, JOSÉ ANTONIO - D.N.I. N° 31.590.289**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional.-
- 5.- **Arq. MACINA, FLORENCIA MARIA - D.N.I. N° 36.909.805**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional, con el adicional de treinta y tres (33%) en concepto de Mayor Horario; según lo determinado en el art. 10mo.-inc. 1ro de la Ley 4.413/38.-
- 6.- **Arq. PERALTA, WALTER EZEQUIEL D.N.I. N° 33.870.282**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional, con el adicional de treinta y tres (33%) en concepto de Mayor Horario; según lo determinado en el art. 10mo.-inc. 1ro de la Ley 4.413/38.-
- 7.- **Dra. OLIVARES, SILVIA CAROLINA - D.N.I. N° 25.885.124** por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional.-
- 8.- **Sra. ZERPA ALEJANDRA SUSANA - D.N.I. N° 39.990.086**, por un salario equivalente a la Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Provincial.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2025 Jurisdicción "G"- Organismos Descentralizados U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Partida: 2.1.1.1.2.1.9 PERSONAL CONTRATADO" - Ejercicio 2025.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, y pase a conocimiento de Fiscalía de Estado. Publíquese- en forma sintética en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Fecho Archívese.-

Pablo Civetta  
Presidente

**RESOLUCION N° 0585-DPRH/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-**

**VISTO:** El Expte. N° 0613-127/2026, mediante el cual se tramita la documentación: "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIO AÑO 2.026"; y **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución N° 0258-DPRH/2026** de fecha 26 de marzo de 2026, que obra a fs. 39/46 de estos autos, **se aprobó el "Régimen Especial de Regularización de Deudas"** por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

Que, el mencionado instrumento legal consignó la descripción de los diferentes tipos de Deudas Comprendidas que dicho régimen comporta, mencionando además los Plazos de Adhesión, Modalidades de Adhesión, Requisitos y Condiciones para la Adhesión, Efectos de la Adhesión, Beneficios y Reducción de Intereses Resarcitorios y Punitivos, Intereses Financieros, Medios de Pago y Vencimientos, Monto de Cuotas, Causales de Caducidad y de Pérdida de Beneficios.

Que, obran publicaciones en el Boletín Oficial de fecha 06 de abril de 2026, 08 de abril de 2026 y 10 de abril de 2026, sobre la aprobación de dicho régimen.

Que, el Área de Gestión e Ingresos Generales informó que contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas y/o devengadas según el tributo que se trate con esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, **han solicitado una extensión del plazo para el "Régimen Especial de Regularización de Deudas"**, manifestando su voluntad de cumplir con la normativa, requiriendo un tiempo prudencial para aquello.

En este sentido, la Resolución N° 0258-DPRH/2026 en su Artículo 3°, estableció los **PLAZOS DE ADHESIÓN**, especificando que los sujetos que pretendan regularizar las DEUDAS comprendidas en el presente régimen deberán formalizar su adhesión dando íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente instrumento, **hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.**

Que, en virtud de la situación descrita y por solicitud de los Usuarios, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos consideró oportuno **otorgar una prórroga por única vez y de manera excepcional**, siendo la intención del Estado Provincial facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los usuarios y responsables que registren deudas con los organismos públicos, en consideración de la actual situación económica que atraviesa la provincia de Jujuy.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, N° 5209-ISPTyV/2026 y la Ley N° 161/50.-

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** PRORRÓGUESE de manera excepcional y por única vez el plazo determinado en el Art. 3° de la **Resolución N° 0258-DPRH/2026**, para el "Régimen Especial de Regularización de Deudas" por las obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive, **hasta el 31 de agosto del año 2026**, por los motivos expuestos en el exordio y en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen conocimiento SIGAC, Áreas y Departamentos de la Repartición. Notifíquese. Tomen razón Área de Gestión e Ingresos Generales y División Cobranzas. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.-

Ing. Edcardo de Jesus Sosa  
Director provincial de Recursos Hídricos  
29/31 JUN. 3 AGO.-

**RESOLUCION GENERAL N° 1764-DPR/2026.-****San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-****VISTO:**

El Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias, y la Resolución General N° 1.732/2.025; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución General Nº 1.732/2.025 estableció las fechas de vencimientos de las obligaciones tributarias correspondientes al Período Fiscal 2.026, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección Provincial de Rentas.

Que, debido a cuestiones operativas y sistémicas esta Dirección estima conveniente prorrogar los vencimientos de presentación y pago correspondiente al anticipo Junio/2026 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local SITI y SIR.

Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del Código Fiscal, Ley Nº 5.791 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Considerar en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo Junio/2.026 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes del Régimen General Local (SITI-SIR) hasta el día 29/07/2.026.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa

Directora

**RESOLUCION Nº 243-SUSEPU/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-****Cde. Expte. Nº 0630-152/2026.-****VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: “EVENTOS CLIMATICOS OCURRIDOS EN FECHA 17/07 AL 20/07/2026”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con motivo del evento meteorológico que afectó diversas localidades de la Provincia de Jujuy, caracterizado por la ocurrencia de intensos vientos de prolongada duración, se produjeron interrupciones del servicio eléctrico que alcanzaron a un número significativo de usuarios, ocasionando inconvenientes y perjuicios derivados de la prolongada falta de suministro.

Que, en ese contexto, esta SUSEPU formalizó un pedido de informe a EJESA a efectos de una adecuada evaluación técnica de los hechos, en el que se le requirió detalle de las acciones predictivas y preventivas implementadas con anterioridad al evento climático, plan de contingencia aplicado durante el evento, acciones correctivas ejecutadas durante y con posterioridad, detalle de las interrupciones del servicio, evaluación técnica de las causas que originaron las fallas, análisis del desempeño del sistema, medidas correctivas y preventivas futuras, cronología detallada de la contingencia; todo ello con documentación respaldatoria.

Que, la Secretaría de Energía de la Provincia solicitó por nota a esta SUSEPU la adopción inmediata de las medidas regulatorias necesarias tendientes a disponer compensaciones extraordinarias en las facturas del servicio de energía eléctrica a favor de los usuarios afectados por las prolongadas interrupciones del suministro registradas en distintas localidades de la provincia, así como implementar los mecanismos administrativos que permitan garantizar la reparación de los daños ocasionados como consecuencia de las deficiencias verificadas en la prestación del servicio.

Que, en fecha 24 de julio de 2026, la Distribuidora da respuesta al pedido de informe realizado oportunamente por esta Superintendencia.

Que, cabe destacar que, a instancias de este Organismo, mediante Expte. Nº 0630-28/2026 la Distribuidora presentó el Plan de Contingencia para hacer frente a las emergencias climáticas, con el objetivo de reestablecer el suministro eléctrico de manera eficiente y segura. En él se detallan las acciones preventivas que se realizarían de manera regular (Plan de Mantenimiento, Despeje Arbóreo e Inversiones), los Procedimientos y Protocolos de Comunicación y Respuesta ante Contingencias, Recursos, etc.

Que, de las actuaciones e informes técnicos incorporados al expediente, así como de los reclamos recibidos y demás antecedentes, se advierten deficiencias en la previsión, en la planificación y gestión de la contingencia climática, evidenciándose una respuesta operativa insuficiente frente al evento meteorológico, así como falencias en los protocolos de contingencia y restablecimiento del servicio, circunstancias que incidieron en la prolongación de las interrupciones y en la demora de la normalización del suministro en distintas zonas de la provincia, así como una capacidad operativa que no permitió atender con la celeridad requerida la totalidad de las afectaciones producidas en el sistema de distribución.

Que, no obstante haber ejecutado la Distribuidora determinadas acciones preventivas, incluyendo tareas de poda y despeje sobre distintos sectores de la red, las mismas resultaron insuficientes en relación con la magnitud del riesgo previamente advertido, no acreditándose la implementación de un plan integral de preparación y respuesta que permitiera afrontar la contingencia con un nivel de organización, recursos y anticipación acorde a las condiciones meteorológicas pronosticadas.

Que, asimismo, durante el desarrollo de la contingencia se verificaron deficiencias en la gestión operativa de la emergencia, observándose la ausencia de una planificación estratégica para la administración del evento, insuficiente coordinación entre los equipos de trabajo, limitaciones en la asignación y redistribución dinámica de recursos, dificultades en la priorización de las intervenciones y demoras en la ejecución de maniobras destinadas a la normalización progresiva del servicio, circunstancias que incidieron negativamente en la duración de las interrupciones y en los tiempos de reposición del suministro.

Que, dicha situación pudo ser constatada por los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos, quienes, en uso de sus facultades de fiscalización y control, se constituyeron en distintas oportunidades durante el fin de semana en las dependencias operativas de la empresa concesionaria EJESA a fin de verificar las acciones implementadas para afrontar el evento climatológico y supervisar las tareas destinadas al restablecimiento del servicio.

Que, si bien la ocurrencia de eventos climáticos de magnitud puede incidir en la normal prestación del servicio, ello no releva a la empresa concesionaria de su obligación de adoptar medidas de prevención, preparación y respuesta acordes con los riesgos propios de la actividad, debiendo cumplir con el Plan de Contingencia, contar recursos técnicos y operativos suficientes y protocolos eficaces que permitan minimizar la duración y el impacto de las interrupciones.

Que, además de ello, cabe agregar que el fenómeno climático había sido anticipado mediante alertas meteorológicas emitidas con la antelación suficiente por los organismos competentes, circunstancia que tornaba previsible la ocurrencia de condiciones climáticas severas y exigía a la Distribuidora adoptar las medidas preventivas y de mitigación razonablemente esperables, en cumplimiento de las obligaciones de previsión, diligencia y adecuada gestión del riesgo inherentes a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que, la existencia de un fenómeno meteorológico de elevada intensidad no exime por sí mismo a la Distribuidora del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y del marco regulatorio vigente, toda vez que la previsibilidad del riesgo imponía la adopción de todas aquellas medidas técnicas, operativas y organizativas razonablemente exigibles para reducir la probabilidad de ocurrencia de fallas, limitar su propagación, preservar la mayor continuidad posible del servicio y minimizar los tiempos de reposición, conforme al estándar de diligencia propio de quien tiene a su cargo la prestación de un servicio público esencial.

Que, la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica exige una política permanente de gestión del riesgo, orientada no sólo a la reparación de las fallas una vez producidas, sino también a la identificación anticipada de amenazas previsibles, la planificación de medidas preventivas, la organización eficiente de la respuesta operativa y el fortalecimiento progresivo de la infraestructura, con el objeto de incrementar la resiliencia del sistema eléctrico y minimizar el impacto de eventos climáticos severos sobre la continuidad del servicio.



Que, la previsibilidad del evento imponía la implementación de un plan de contingencia proporcional al nivel de riesgo advertido, comprendiendo, entre otras acciones, el refuerzo preventivo de cuadrillas operativas, el preposicionamiento estratégico de personal, materiales y equipamiento, la intensificación de las tareas de poda y despeje de vegetación en sectores críticos de la red, la adopción de protocolos específicos para la atención de contingencias, la información oportuna y el fortalecimiento de los canales de comunicación con los usuarios y la ejecución de todas aquellas medidas destinadas a reducir la probabilidad de fallas y mitigar los efectos del fenómeno sobre la continuidad del servicio.

Que, dicho deber de previsión por parte de la Empresa Distribuidora se torna más exigible aun por los acontecimientos ocurridos un par de semanas antes, oportunidad en que a raíz de un evento climático se produjeron interrupciones de suministro de energía eléctrica en distintos barrios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que afectaron a gran cantidad de usuarios durante horas de la tarde.

Que, del análisis técnico efectuado sobre el comportamiento de la red de distribución surge, asimismo, la necesidad de fortalecer progresivamente su resiliencia frente a fenómenos meteorológicos severos, observándose que determinados sectores de la infraestructura presentan vulnerabilidades cuya mitigación requiere la incorporación de tecnologías de mayor robustez, tales como líneas compactas u otras soluciones técnicamente equivalentes, así como una adecuada sectorización mediante dispositivos de seccionamiento y maniobra que permitan aislar fallas, reducir la propagación de las interrupciones y posibilitar la restitución parcial del servicio a los usuarios no directamente afectados.

Que, la responsabilidad que se analiza en las presentes actuaciones no deriva de la mera ocurrencia del fenómeno meteorológico, sino de la insuficiente gestión de un riesgo que había sido oportunamente advertido y cuya materialización imponía la adopción de medidas preventivas, operativas y de planificación razonablemente exigibles. Las deficiencias verificadas en la preparación de la contingencia, en la conducción de la emergencia y en las condiciones de resiliencia de la infraestructura contribuyeron a incrementar la cantidad de usuarios afectados y la duración de las interrupciones del servicio.

Que, tales circunstancias revelan una prestación del servicio que no alcanza los estándares de calidad, continuidad y eficiencia exigidos por el Contrato de Concesión, correspondiendo a esta Autoridad ejercer las facultades de regulación y fiscalización de la prestación del servicio de energía eléctrica, y de protección de los derechos de los usuarios que le son propias.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde atribuir responsabilidad a la Distribuidora por las deficiencias verificadas en la planificación preventiva, la gestión de la contingencia y la operación de la infraestructura eléctrica frente a un riesgo previsible, debiendo adoptarse las medidas correctivas que deban implementarse para evitar la reiteración de situaciones similares.

Que, el numeral 11 del Subanexo 3, Anexo II del Contrato de Concesión faculta a la SUSEPU a disponer la aplicación de sanciones económicas cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y la Ley Nº 4888 “Marco Regulatorio Eléctrico”, con el objetivo de orientar las inversiones hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Que, EJESA es responsable de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el área territorial concesionada, en los términos establecidos por el Marco Regulatorio Provincial y Contrato de Concesión vigentes. Ergo, la responsabilidad de la Distribuidora es de carácter contractual, regida por el Derecho Público.

Que, la tutela efectiva de los usuarios del servicio público impone la adopción de medidas regulatorias que procuren mitigar, en forma inmediata, las consecuencias derivadas de las interrupciones verificadas, sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder por los daños particulares sufridos, las que tramitaran por las vías administrativas específicas dispuestas por este organismo, estableciendo al respecto la normativa vigente que el pago de la penalidad no relevará de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

Que, en tal sentido, resulta razonable, proporcionado y compatible con los principios de protección de los usuarios, disponer la aplicación de compensaciones como una forma de protegerlo, reintegrándole una suma proporcional por un servicio que no recibió.

Que, el usuario abona una tarifa en carácter de contraprestación de un servicio predeterminado, por lo que, si el servicio no es prestado en las condiciones establecidas, resulta procedente una compensación en tal sentido.

Que, por tales motivos, esta SUSEPU entiende que la compensación económica que corresponde imponer deberá ser distribuida proporcionalmente entre los usuarios afectados, a través de compensaciones económicas extraordinarias y/o bonificaciones en la facturación del servicio eléctrico, destinadas a restablecer el equilibrio entre la calidad del servicio efectivamente prestado y la contraprestación abonada por los usuarios.

Que, ello sin perjuicio de las multas que por Calidad de Producto y Servicio Técnico que eventualmente le pudieren corresponder a la Concesionaria por prestar un servicio con características técnicas (niveles de tensión, frecuencia y duración de las interrupciones, etc.) distintas a las convenidas.

Que, en ese contexto, cabe tener presente que los prolongados cortes del servicio eléctrico también impactaron significativamente sobre la prestación del servicio público de agua potable, afectando instalaciones críticas para la captación, potabilización, impulsión y distribución del agua; así como también en el sistema de comunicaciones, lo que pudo dificultar e incluso impedir que los usuarios afectados se comuniquen con la Distribuidora a fin de efectuar el reclamo por la falta de suministro.

Que, la presente medida encuentra sustento en el principio de continuidad del servicio público, en el deber de protección de los usuarios previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, en la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, en la Constitución Provincial, en el Contrato de Concesión Provincial y en las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Nº 4.937 para controlar la prestación del servicio, resguardar los derechos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que resulten necesarias frente a incumplimientos o deficiencias en la prestación.

Que, el artículo 93 de la Constitución Provincial dispone que el Estado garantice la defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios en su relación de consumo, estableciendo mecanismos idóneos, eficaces, transparentes, accesibles, imparciales y expeditos tanto judiciales como administrativos, para la prevención, conciliación y resolución de conflictos y de compensación a los consumidores afectados.

Que, en ese sentido, la ley Nº 4.937, en concordancia con lo prescripto por el artículo 228 de la Constitución de la Provincia, establece que la SUSEPU debe asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios técnicos y comerciales, la protección de los intereses de la comunidad, en particular los de los usuarios, atendiendo sus reclamos por deficiente prestación del servicio, emitiendo al respecto una resolución fundada de cumplimiento obligatorio.

Que, las Gerencias Técnicas y de Asuntos Legales han emitido los informes de sus competencias.

Que, finalmente, el Decreto Acuerdo Nº 5658-JG-2026, que declara la Emergencia Energética y Tarifaria en el ámbito de la Provincia de Jujuy, faculta a la SUSEPU a dictar la normativa pertinente y a tomar las medidas necesarias para ajustar los mecanismos regulatorios y contractuales tendientes a garantizar la efectiva accesibilidad, alcance y estabilidad de la prestación de los servicios.

Que, por lo expuesto y en ejercicio de sus funciones

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Por los motivos expuestos en los considerandos, disponer que los usuarios del servicio de energía eléctrica que se hubieran visto afectados por los cortes de suministro como consecuencia de los eventos climáticos ocurridos en la Provincia durante los días 17, 18 y 19 de julio del corriente año, recibirán, de manera excepcional, extraordinaria y automática, una compensación económica mediante una bonificación en la próxima facturación.-

**ARTICULO 2º.-** La compensación se establece en la suma de PESOS UN MIL CATORCE MILLONES (\$1.014.000.000).-

Dicho monto deberá ser distribuido entre todos los usuarios afectados, teniendo en cuenta para cada número de servicio, la cantidad de horas sin suministro eléctrico, el consumo promedio del servicio en los últimos 12 meses, y el precio de la hora de la energía (Cargo por consumo de Energía y Cargo por Uso de Red) multiplicado por TRES.-

Si de la aplicación de la compensación resultare algún crédito a favor del usuario, el mismo se aplicará a las facturas subsiguientes hasta su cancelación definitiva.-

Lo arriba dispuesto es sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder por los daños particulares sufridos, las que tramitaran por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes.-





**ARTICULO 3°.-** Ordenar a la Distribuidora identificar en la factura la compensación económica antes referida con la leyenda “Compensación excepcional y extraordinaria por evento climático (17 al 19/07/2026)” y el número de la presente resolución.-

**ARTICULO 4°.-** Ordenar a EJESA la ejecución inmediata de obras en infraestructura eléctrica, correctivas y predictivas, por un monto de PESOS UN MIL MILLONES (1.000.000.000) en carácter de aceleración de inversiones, tendiente a evitar que situaciones similares vuelvan a producirse y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.-

Estas obras deberán realizarse en un plazo máximo de ejecución de 90 días de la notificación de la presente, debiendo ser acordadas previamente con esta SU.SE.PU.-

**ARTICULO 5°.-** Disponer una auditoría técnica sobre el estado de situación y conservación de todas las redes de Media y Baja Tensión y demás infraestructura asociada a la prestación del servicio eléctrico de la provincia.-

**ARTICULO 6°:** Notificar a EJESA. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia a la Secretaría de Energía. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, de Defensa del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido. Archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°.-

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°.-

29 JUL. LIQ. N° 44588 \$1.900,00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-

#### ORDENANZA 2.012/2.026.-

REF.: IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DEL BARRIO LOS OLIVOS Y RATIFICACIÓN DE LAS CALLES YA NOMINADAS” EXPTE. 12.847/26 - INIC. POR. CJAL. PASCUAL C. FICOSECO. -

#### **VISTO:**

El pedido efectuado por vecinos del sector correspondiente a la 8va. y 9na. Etapa de la triple C.C.C., mediante el cual solicitan la imposición del nombre “BARRIO LOS OLIVOS” al mencionado grupo habitacional; el Acta de Asamblea acompañada; la documentación adjunta; y lo establecido en el Artículo 54 inciso 11 de la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, dicho requerimiento se encuentra avalado por vecinos propietarios y residentes del sector mencionado, quienes manifestaron su voluntad mediante Asamblea realizada conforme a la normativa vigente.

Que, en la documentación presentada se adjunta croquis y detalle descriptivo de las manzanas y arterias que conforman el sector cuya denominación se solicita.

Que, la imposición de nombre a los barrios constituye un elemento fundamental para fortalecer la identidad comunitaria, la organización territorial, la planificación urbana y la correcta prestación de servicios públicos, postales y administrativos.

Que, conforme lo establece el Artículo 54 inciso 11 de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante: “Nominar avenidas, calles, plazas, parques, paseos, puentes, pasajes públicos en general y barrios de la ciudad”.

Que, las calles comprendidas dentro del sector ya poseen denominaciones preexistentes, tratándose de prolongaciones oficialmente nominadas.

Que, corresponde dictar el instrumento legal pertinente a fin de otorgar identidad y delimitación formal al mencionado sector habitacional.

Por todo ello.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: DENOMÍNASE** con el nombre de “BARRIO LOS OLIVOS” al sector habitacional comprendido dentro de la 8va. y 9na. Etapa de la triple C.C.C., ubicado dentro del ejido municipal de Ciudad Perico, conforme croquis identificado como [ANEXO I](#) que forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuyos límites son los siguientes:

- AL NOROESTE: con Barrio 2 de Abril.
- AL SURESTE: con propiedad privada de la familia Sola.
- AL SUROESTE: con Loteo Sola.
- AL OESTE: con Barrio 2 de Agosto y Arriendo Finca El Pongo.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que las arterias comprendidas dentro del Barrio “LOS OLIVOS” conservarán las denominaciones ya existentes por tratarse de prolongaciones de calles previamente nominadas, conforme el siguiente detalle:

#### CALLES DE ESTE A OESTE:

- \* RODOLFO TABARCACHE
- \* MIGUEL GALLARDO
- \* LEONARDO FAVIO

#### CALLES DE NORTE A SUR:

- \* MANOLO OTERO
- \* SIMÓN SAPAG

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá proceder a la señalización de las arterias mencionadas mediante la colocación de cartelera nomencladora y sentidos de circulación, conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 146/01.

**ARTÍCULO 4°:** Instrúyase a las áreas municipales competentes a incorporar la denominación establecida en la presente Ordenanza en los registros catastrales, administrativos y de planificación urbana correspondientes.

**ARTÍCULO 5°:** REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2.026

Walter Rolando Cardozo

Concejal – A/C Presidencia



**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, la siguiente **Ordenanza N° 2.012 del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.013/2.026.-**

REF.: CONSTRUCCIÓN DE UNA DÁRSENA PARA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y SU RESPECTIVA GARITA VIAL, UBICADA EN LA ENTRADA DEL B° FLORIDA DE LAS PAMPITAS SOBRE LA RUTA 53, CIUDAD PERICO. 12.862/26 INC. POR EL CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO.

**VISTO:**

La esencialidad del servicio del transporte público para la movilidad de los ciudadanos y el desarrollo económico de la ciudad.

El desarrollo de este tipo de edificaciones, fundamental para reducir la congestión vehicular y, en consecuencia, los accidentes causados por la detención de estos vehículos en la vía pública.

La necesidad de que sea prioridad de la Administración Municipal de la Ciudad de Perico promover la eficiencia y seguridad del sistema de traslado, mejorando la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento.

El Art. 53° incs. 2, 6 (Obras y Servicios Públicos, Planeamiento y Vivienda), y 55° inc. 17 (Seguridad Pública y Tránsito), todos de la Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la construcción de una dársena específica para transporte urbanos de pasajeros permitirá una mejor organización del tránsito y facilitará el ascenso y descenso seguro de pasajeros, contribuyendo a una circulación más ordenada y eficiente, en especial para los vecinos del B° Florida sobre la Ruta N° 53.

Que, la puesta en marcha de edificaciones adecuadas y seguras para el transporte público contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes y a incrementar la seguridad vial.

Que, el Art. 53°, inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal autoriza dictar normas complementarias de planeamiento urbano y autorizar obras de urbanización primaria, entre las que se incluyen la construcción de infraestructura vial y de transporte.

Que, el Art. 53°, inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal faculta expresamente al Concejo Deliberante a reglamentar la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros, fijando las condiciones de infraestructura pertinentes.

Que, el Art. 55°, inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal atribuye al Concejo Deliberante la facultad de reglamentar el tránsito de personas y vehículos, adoptando medidas que garanticen la seguridad vial.

Que, la implementación de una garita vial en el sector salvaguardara la integridad de los ciudadanos en inclemencias climáticas.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Perico velar por el bienestar e integridad de los ciudadanos, proporcionando las obras necesarias para el adecuado funcionamiento del transporte.

Que, es competencia del Honorable Concejo Deliberante adoptar las medidas necesarias para la aplicación de proyectos que benefician a la comunidad en su conjunto.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante la Dirección de Vialidad de la Provincia de Jujuy o ante la autoridad competente los trámites correspondientes para realizar la "CONSTRUCCIÓN DE UNA DÁRSENA PARA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y SU RESPECTIVA GARITA VIAL, UBICADA EN LA ENTRADA DEL B° FLORIDA DE LAS PAMPITAS SOBRE LA RUTA 53, CIUDAD PERICO".

**ARTÍCULO 2:** La dársena exclusiva para el estacionamiento y detención de transporte de pasajeros deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- A) Dimensiones: La dársena tendrá longitud y ancho conforme a lo que determinen las áreas técnicas competentes.
- B) Señalización: Deberá contar con señalización vertical y horizontal adecuada, conforme a las normativas vigentes.
- C) Iluminación: Será equipada con iluminación suficiente para garantizar la seguridad durante las horas nocturnas.
- D) Accesibilidad: Deberán implementarse medidas que faciliten el acceso a personas con movilidad reducida, conforme a la legislación vigente. –

**ARTÍCULO 3:** El Departamento de Obras y Servicios Públicos será responsable de la ejecución y supervisión de las obras necesarias para la construcción de la Dársena con su respectiva garita vial, así como de su mantenimiento posterior.

**ARTÍCULO 4:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar los fondos necesarios ante organismos Nacionales y/o Provinciales para la ejecución de las obras dispuesto en el Artículo N°1 en caso de no obtenerse los fondos de los organismos correspondientes; el departamento ejecutivo queda facultado a realizar la ejecución de la misma con la partida presupuestaria destinada a infraestructura vial y transporte público y/o en su defecto serán afectados de los recursos ordinarios y/o extraordinarios del tesoro municipal.

**ARTÍCULO 5:** La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial o la Dirección que corresponda, realizará una campaña informativa dirigida a los usuarios del transporte público y a los conductores particulares sobre la correcta utilización de la Dársena y las modificaciones en la circulación vehicular que pudieran derivarse de su implementación.

**ARTÍCULO 6:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar todo aspecto no contemplado en la presente Ordenanza, estableciendo el procedimiento a seguir y todo elemento que permita su más efectiva aplicación. -

**ARTÍCULO 7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2.026.-

Walter Rolando Cardozo  
Concejal – A/C Presidencia

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.014/2.026**

Ref.: “CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA CON ENFOQUE INTEGRAL, TERRITORIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD”. EXPTE. Nº 12.864/26- INIC. POR CJAL. MIGUEL A. FARFÁN.-

**VISTO:**

La necesidad de promover el acceso equitativo al deporte y la actividad física como herramientas fundamentales para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; y

El constante reclamo de numerosos vecinos, instituciones y sectores comunitarios han expresado la necesidad de fortalecer las políticas públicas deportivas y generar mayores espacios de inclusión, formación y contención para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo iniciativas que permitan ampliar el acceso al deporte en todo el territorio municipal; y

Que la Carta Orgánica Municipal establece:

**Art. 69° - DE EDUCACION, CULTURA Y MORALIDAD**

Inc.6.- “Realizar todas las demás actividades que le competen en materia de moralidad y buenas costumbres, así como las que se les atribuyan en materia cultural, deportiva, turística, recreativa, de esparcimiento popular, de fomento y cuantas más sean de bien comunitario, las que deberán compatibilizar con las del Gobierno Provincial y en su caso, con las de otros municipios”.

**Art. 70° - DE SALUD PÚBLICA, ACCION SOCIAL, HIGIENE Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Inc.2.- “Adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan y mantengan, así como todas las demás medidas que concurren a realizar planes de saneamiento y preservación del medio ambiente y asegurar la salud y el bienestar de la población”.

Inc.5.- “Promover y proveer a la ejecución de las obras y servicios de asistencia y promoción social a cargo de la Municipalidad usando de sus propios recursos y/o los que proporcionen las Comisiones de vecinos u otras entidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento”.

Inc.7.- “Fomentar el deporte, el turismo social y demás actividades comunitarias, coordinando con las sociedades intermedias con otros municipios u organismos estatales y/o privados, adquiriendo bienes para tales fines y entregando su administración a entidades especiales para ejercer su control, con acuerdo del Concejo Deliberante”. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el deporte no debe ser entendido únicamente como una actividad recreativa, sino como una política pública de prevención, integración y construcción comunitaria;

Que, el deporte constituye un derecho social y un pilar esencial para el desarrollo físico, emocional y social de la niñez y la adolescencia;

Que, resulta indispensable garantizar políticas públicas que promuevan la inclusión, la igualdad de oportunidades y la llegada efectiva de propuestas deportivas a los sectores más alejados de la ciudad;

Que, la práctica deportiva sostenida contribuye a la prevención de enfermedades, al fortalecimiento de hábitos saludables y a la construcción de valores como el trabajo en equipo, la solidaridad y el respeto;

Que, un abordaje integral del deporte requiere la articulación de distintas áreas del Estado Municipal, en especial las vinculadas a deportes, salud y educación;

Que, el acompañamiento desde el área de salud y el gabinete psicopedagógico municipal permite la detección temprana y el abordaje oportuno de situaciones que requieran intervención profesional;

Que, la correcta alimentación es un componente fundamental del desarrollo infantil, siendo la colación saludable un aporte clave para quienes participan de actividades deportivas;

Que, la Cooperativa de Feriantes Mayoristas Frutihortícolas del Norte Argentino ha manifestado su voluntad de colaborar solidariamente mediante la donación de frutas y otros productos para la colación de los niños y niñas participantes;

Que, resulta necesario centralizar y organizar el acceso a las escuelas de iniciación deportiva bajo un programa municipal que garantice equidad territorial, continuidad y seguimiento;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva, el cual funcionará bajo la órbita de la Dirección de Deportes del Municipio, con un enfoque integral, territorial, inclusivo y preventivo garantizando el acceso gratuito y equitativo.-

**ARTÍCULO 2°:** Este sistema municipal de acompañamiento infantil y comunitario a través del deporte tendrá como objetivo general garantizar el acceso equitativo al deporte para niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores más alejados y vulnerables de la ciudad. El Programa garantizará criterios de inclusión, igualdad de oportunidades y participación sin discriminación por razones sociales, económicas, culturales, de género o discapacidad.-

**ARTÍCULO 3°:** Son objetivos específicos del Programa:

- Promover la práctica deportiva sistemática como herramienta de inclusión social y desarrollo integral;
- Descentralizar y organizar la oferta municipal de iniciación deportiva;
- Desarrollar propuestas deportivas en distintos barrios y sectores periféricos de la ciudad;
- Favorecer hábitos de vida saludable a través del deporte y la alimentación adecuada;
- Fortalecer el trabajo comunitario y la integración entre distintos sectores de la ciudad.
- Realizar evaluación, seguimiento y fortalecimiento del Programa.
- Detectar dificultades operativas, promover mejoras en su implementación y adecuar las acciones -

**ARTÍCULO 4°:** La Dirección de Deportes será la autoridad de aplicación del presente Programa y tendrá a su cargo:

- La planificación, coordinación y ejecución de las Escuelas de Iniciación Deportiva;
- La asignación de profesores, instructores y personal idóneo;
- La articulación con otras áreas municipales y organizaciones intermedias;
- El registro y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes participantes;
- Dictar normas operativas y coordinar las sedes barriales donde funcione el Programa (se adjunta anexo operativo).-

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Legajo Deportivo Municipal Individual para cada niño, niña y adolescente participante del Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva, el cual tendrá carácter confidencial y contendrá la información necesaria para el seguimiento deportivo, sanitario, social y educativo de cada participante.

El mismo deberá incluir, como mínimo:

- Datos personales y de contacto;
- Autorización de madre, padre o tutor;
- Certificado de aptitud física o constancia médica correspondiente;
- Registro de asistencia y participación en las actividades;
- Observaciones deportivas realizadas por los profesores o instructores;
- Intervenciones, derivaciones u observaciones efectuadas por las áreas de salud o gabinete psicopedagógico, cuando corresponda.

La autoridad de aplicación determinará las modalidades de registro, actualización y resguardo de la información, garantizando la protección de los datos personales de los participantes (se adjunta modelo de ficha de inscripción y seguimiento).-



**ARTÍCULO 6°:** El Programa deberá implementarse de manera articulada con el Área de Salud del Municipio, a fin de realizar un seguimiento integral de los participantes, incluyendo controles básicos, promoción de la salud y prevención de enfermedades con consentimiento de padres, madres o tutores cuando corresponda.-

**ARTÍCULO 7°:** Dispóngase el acompañamiento, orientación y derivación institucional cuando corresponda al Gabinete Psicopedagógico Municipal en aquellos casos que sean detectados durante el desarrollo de las actividades deportivas y que requieran seguimiento, orientación o intervención específica.-

**ARTÍCULO 8°:** Autorícese a la Dirección de Deportes a celebrar convenios de cooperación con la Cooperativa de Feriantes Mayoristas Frutihortícolas del Norte Argentino, o con otras entidades afines, a fin de recibir donaciones de frutas y otros productos destinados a la colación saludable de los niños y niñas que formen parte del Programa.-

**ARTÍCULO 9°:** La colación brindada en el marco del Programa deberá responder a criterios nutricionales saludables, promoviendo el consumo de frutas y alimentos adecuados para la actividad física.-

**ARTÍCULO 10°:** El Programa deberá garantizar una distribución territorial equitativa de las Escuelas de Iniciación Deportiva, priorizando barrios y sectores con menor acceso a propuestas deportivas priorizando indicadores de vulnerabilidad social, distancia geográfica y ausencia de actividades deportivas.-

**ARTÍCULO 11°:** La Dirección de Deportes organizará periódicamente encuentros deportivos inter-barriales, con el objetivo de fomentar la integración, la convivencia y el intercambio entre los distintos sectores de la ciudad. Dichas jornadas podrán ser utilizadas como instancias de evaluación, seguimiento y fortalecimiento del Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva, permitiendo relevar necesidades, detectar dificultades operativas, promover mejoras en su implementación y adecuar las acciones desarrolladas conforme a la realidad y demanda de cada sector de la ciudad.-

**ARTÍCULO 12°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, asistencia y fortalecimiento institucional con organismos públicos o privados, asociaciones civiles, clubes deportivos, cooperativas, fundaciones, empresas y demás entidades intermedias, con el objeto de mejorar, ampliar, acondicionar y fortalecer la infraestructura, equipamiento y funcionamiento de las sedes afectadas al Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir, gestionar y participar de programas provinciales, nacionales o internacionales que tengan por finalidad el desarrollo deportivo, la inclusión social, la promoción de hábitos saludables y la mejora de infraestructura deportiva comunitaria.-

**ARTÍCULO 13°:** Créase un Consejo de Seguimiento y Evaluación integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, centros vecinales, instituciones educativas, clubes deportivos y padres de los participantes, con carácter consultivo y de control social del Programa.

**ARTÍCULO 14°:** Priorízase la contratación y participación de profesores de educación física, instructores y entrenadores con domicilio en Ciudad Perico, debidamente habilitados y registrados.

**ARTÍCULO 15°:** El Programa garantizará la participación de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad mediante actividades adaptadas, accesibilidad física e inclusión deportiva.

**ARTÍCULO 16°:** El Programa promoverá acciones preventivas sobre consumos problemáticos, violencia, Bullying, Grooming y salud mental en coordinación con organismos especializados.

**ARTÍCULO 17°:** Los Centros Vecinales podrán solicitar la incorporación de sedes deportivas barriales mediante nota fundada ante la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 18°:** La autoridad de aplicación deberá elevar anualmente al Concejo Deliberante un informe detallando:

- cantidad de participantes;
- disciplinas desarrolladas;
- barrios alcanzados;
- recursos invertidos;
- convenios celebrados;
- resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 19°:** Créase el Torneo Municipal Interbarrial de Escuelas de Iniciación Deportiva, destinado a fortalecer la integración social y el intercambio entre los distintos sectores de la ciudad. Por ejemplo: fútbol, vóley, básquet, hockey, y otros deportes

**ARTÍCULO 20°:** El Departamento Ejecutivo deberá elaborar un Plan de Recuperación y Mejoramiento de Espacios Deportivos Barriales, priorizando sectores con mayor vulnerabilidad social.

**ARTÍCULO 21°:** Créase el Sistema Municipal de Becas Deportivas para niños, adolescentes y jóvenes destacados que acrediten situación socioeconómica vulnerable

**ARTÍCULO 22°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la capacitación y actualización permanente de los profesores, instructores y agentes afectados a las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, en materias vinculadas a:

- la enseñanza deportiva,
- primeros auxilios,
- prevención de lesiones,
- inclusión y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

A tal fin, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas especializadas para el desarrollo de dichas capacitaciones

**ARTÍCULO 23°:** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo el Departamento Ejecutivo realizar las adecuaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 24°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 30 días de su promulgación.-

**ARTÍCULO 25°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2.026.-

Walter Rolando Cardozo  
Concejal A/C Presidencia

#### ANEXO MODELO OPERATIVO

"PROGRAMA MUNICIPAL DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA CON ENFOQUE INTEGRAL, TERRITORIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD."

#### OBJETO DEL ANEXO

El Anexo Operativo tiene por finalidad establecer lineamientos generales para la implementación, organización, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva.

#### ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL PROGRAMA

##### 1. División Territorial

El Programa se organizará mediante Sedes Deportivas Barriales distribuidas estratégicamente en distintas zonas de la ciudad.





Cada Sede Deportiva contará con:

- sede de funcionamiento;
- cronograma semanal;
- profesor o instructor responsable;
- registro de participantes;
- articulación con centros de salud, escuelas y organizaciones barriales.

## 2. Criterios de distribución territorial

La Dirección de Deportes priorizará:

- fortalecimiento de centros deportivos existentes;
- sectores con mayor vulnerabilidad social;
- zonas alejadas del casco céntrico;
- demanda comunitaria;
- disponibilidad de espacios públicos o comunitarios.

## ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

### 1. Categorías

-Las actividades podrán organizarse por grupos etarios:

Categoría Inicial: 5 a 7 años

Categoría Infantil: 8 a 10 años

Categoría Pre-juvenil: 11 a 13 años

Categoría Juvenil: 14 a 17 años

### 2. Frecuencia

Cada Escuela Deportiva deberá funcionar como mínimo:

- tres veces por semana;
- con duración mínima de 90 minutos por jornada.

## SISTEMA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO

### 1. Legajo Deportivo Municipal

Cada participante contará con un Legajo Deportivo Municipal Individual, el cual contendrá:

- ficha de inscripción;
- autorización del tutor;
- certificado médico o apto físico;
- registro de asistencia;
- observaciones deportivas;
- seguimiento sanitario y psicopedagógico cuando corresponda.

### 2. Registro de asistencia

Los profesores deberán llevar:

- asistencia diaria;
- registro de permanencia;
- observaciones relevantes.

La inasistencia reiterada podrá generar acciones de seguimiento o contacto con la familia.

## ARTICULACIÓN INTERDISCIPLINARIA

### 1. Área de Salud

El Área de Salud Municipal podrá realizar:

- controles básicos;
- campanas preventivas;
- promoción de hábitos saludables;
- derivaciones sanitarias.

### 2. Gabinete Psicopedagógico

El Gabinete podrá intervenir ante:

- dificultades de integración;
- situaciones de vulnerabilidad;
- problemas de conducta;
- casos de posible abandono escolar;
- situaciones familiares complejas.

## ALIMENTACIÓN SALUDABLE

### Colación

El Programa promoverá la entrega de colaciones saludables consistentes prioritariamente en:

- frutas;
- alimentos nutritivos;
- hidratación adecuada.

## ENCUENTROS INTERBARRIALES

La Dirección de Deportes organizará periódicamente:

- encuentros recreativos;
- jornadas deportivas;
- torneos formativos no competitivos;
- actividades integradoras entre barrios.

## CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Los profesores e instructores podrán recibir capacitaciones sobre:

- primeros auxilios;
- RCP;
- prevención de violencia;
- abordaje infantil;
- inclusión y discapacidad;
- promoción de hábitos saludables.

## EVALUACIÓN DEL PROGRAMA





La Dirección de Deportes elaborará informes periódicos sobre:

cantidad de participantes;

-asistencia;

-distribución territorial;

-disciplinas implementadas;

-indicadores de permanencia;

-intervenciones interdisciplinarias realizadas.

#### **FICHA DE INSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO**

"PROGRAMA MUNICIPAL DE ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA CON ENFOQUE INTEGRAL, TERRITORIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD."

#### **DATOS DEL PARTICIPANTE**

Apellido y Nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Domicilio:

Barrio:

Escuela a la que asiste:

Curso/Año:

Teléfono de contacto:

#### **DATOS DEL MADRE/PADRE/TUTOR**

Nombre y apellido:

DNI:

Vínculo:

Teléfono:

Domicilio:

Persona autorizada para retiro:

Teléfono de emergencia:

#### **INFORMACIÓN MÉDICA**

Grupo sanguíneo:

Obra social:

Centro de salud de referencia:

Alergias:

Medicación habitual:

Enfermedades preexistentes:

¿Posee certificado de aptitud física? SI/NO

Observaciones médicas:

#### **INFORMACIÓN DEPORTIVA**

Disciplina:

Sede barrial:

Profesor responsable:

Días y horarios:

#### **AUTORIZACIÓN**

Yo en carácter de madre/padre/tutor autorizo la participación del menor en el Programa Municipal de Escuelas de Iniciación Deportiva.

Firma:

DNI:

Fecha:

#### **SEGUIMIENTO TRIMESTRAL**

Asistencia:

Participación:

Observaciones deportivas:

Observaciones sociales:

Observaciones sanitarias:

#### **DERIVACIONES/INTERVENCIONES**

Área de Salud:

Gabinete Psicopedagógico:

Otras observaciones:

Walter Rolando Cardozo

Concejal A/C Presidencia

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas Nº 2.013 y 2.014, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-



**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.015/2026.-**

REF: DIA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ. EXPTE. N° 12.869/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

**VISTO:**

La Constitución Nacional, La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores, de América Latina y el Caribe, El protocolo de San Salvador, La Declaración de Santiago, La Resolución N° 66/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las Leyes Nacionales N° 27.700 y N° 27.360, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Magna de nuestra nación, a través de su articulado reconoce el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, generando la obligación del Estado en sus múltiples niveles de generar políticas y mecanismos dirigidos a lograr la concreción de los derechos allí establecidos, siendo una forma de equiparar la realidad con las normas jurídicas.

Que a través del artículo 75, inciso 22, la Carta Magna establece los distintos Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional y que declaran o establecen diversos derechos, garantías y obligaciones estatales.

Que como resultado de este proceso de constitucionalización de instrumentos internacionales se gestó una serie de adhesiones a distintas normativas que buscan garantizar un piso mínimo de derechos y direccionar en un mismo sentido los esfuerzos de los Estados Parte en búsqueda de políticas concordantes y progresivas en materia de conquista de derechos.

Que entre estos instrumentos podemos mencionar la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país por la Ley N° 27.360 y dotada de jerarquía constitucional por la ley N° 27.700.

Que este instrumento es dedicado exclusivamente a las problemáticas vividas por las personas mayores con objeto de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales correspondientes a toda persona, y asegurar su pleno reconocimiento y ejercicio en la totalidad de sus facetas.

Que de igual forma sus medidas van dirigidas a conseguir la completa inclusión, integración y participación en la sociedad, frente a los diversos modos de discriminación que sufren las personas mayores.

Que entre los países de la región, Argentina es uno de los que presenta la mayor rapidez en el proceso de envejecimiento de la población, siendo un fenómeno que se inició con anterioridad en comparación con sus pares de la región latinoamericana.

Que este fenómeno es una consecuencia directa de la existencia de políticas de salud pública y desarrollo socioeconómico y al mismo tiempo constituye un desafío para todos los actores de la sociedad, buscando que se logren avances cada vez más significativos en materia de políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades de este grupo etario.

Que poner en discusión las diversas políticas que incluyen a estas personas también es un modo de abordar las problemáticas que viven y reconocer la existencia de situaciones de vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que puedan padecer estos sujetos, por el simple hecho de ser "viejos".

Que la discriminación por motivos de edad es definida como "edadismo" y que si bien se da en ambos extremos tanto para jóvenes como para, mayores, quienes más lo sufren son las personas mayores quienes en específico sufren de la discriminación conocida como "viejismo" en la cual la edad es factor suficiente para determinar una serie de prejuicios, estereotipos y actos discriminatorios que influyen en todos los aspectos de la vida de las personas mayores.

Que el "viejismo" tiene consecuencia deteriorantes para la calidad de vida y la salud mental y física de las personas afectadas, las que se ven aisladas de los procesos de cambio sociales lo que produce un ciclo que agudiza la heterogeneización de este grupo social y etario con respecto al resto de los integrantes de la sociedad.

Que estas políticas discriminatorias se encuentran presentes en instituciones y sectores de la sociedad como aquellos dedicados a la atención sanitaria, los lugares de trabajo, medios de comunicación, el ordenamiento jurídico y el acceso a la educación.

Que el "viejismo" genera en la población la concepción y el estereotipo de que esta etapa de la vida es "mala" produciendo el temor de los adultos de envejecer, sufrir enfermedades y otras adversidades.

Que este problema es de amplio alcance, pero no es reconocido por lo que es imperativo concientizar sobre su existencia para lograr combatirlo de manera adecuada.

Que este fenómeno es sólo una de las formas de maltrato a las que se ven expuestas las personas mayores, teniendo que afrontar otra clase de maltratos y abusos por distintos motivos como puede ser el género, la etnia, la clase social entre muchos otros factores.

Que es necesario realizar los actos óptimos para generar conciencia en la población sobre estas problemáticas y cómo combatirlas, implementando actividades educativas e intergeneracionales para mejorar la empatía, desterrar ideas erróneas y prejuicios arraigados en el imaginario popular.

Que la Resolución N° 66/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su párrafo 21° designa el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, e invita a los distintos actores a que lo observen debidamente.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Establézcase el día 15 de junio de cada año como "DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ", en adhesión a lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 66/127 del año 2011, con el objetivo de erradicar del ámbito municipal, toda forma de violencia, discriminación y maltrato contra las personas de edad.

**ARTICULO 2°:** Dispóngase el deber del Departamento Ejecutivo Municipal de adoptar las medidas necesarias para lograr la difusión del "Día Municipal de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez" mediante las actividades y medios de comunicación que estime convenientes.

**ARTICULO 3°:** Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complementa por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.

**ARTICULO 4°:** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

**ARTICULO 5°:** Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2.026.-

Walter Rolando Cardozo

Concejal – A/C Presidencia

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.016/2026.-**

REF: "PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉULAS Y LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27.447 (LEY JUSTINA)". EXPTE. 12.871/26 – INIC. POR CJAL. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ.

**VISTO:**

La necesidad de promover el acceso a información clara, precisa, actualizada y accesible sobre la donación de órganos, tejidos y células en el ámbito de la Ciudad de Perico; la Ley Nacional N° 27.447 denominada "Ley Justina"; la Constitución Nacional Argentina; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Carta Orgánica Municipal; y;



**CONSIDERANDO:**

Que la donación de órganos constituye uno de los mayores actos de solidaridad humana, permitiendo salvar vidas y mejorar la calidad de vida de personas que se encuentran en lista de espera para un trasplante.

Que la Ley Nacional N° 27.447 establece el marco legal vigente en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en la República Argentina.

Que dicha normativa presume la voluntad positiva para la donación de órganos en las personas mayores de edad, salvo manifestación expresa en contrario conforme los mecanismos establecidos por la legislación nacional.

Que existe un importante desconocimiento en la comunidad respecto de los alcances de la Ley Justina, los procedimientos para expresar la voluntad afirmativa o negativa respecto de la donación, los derechos de los ciudadanos y el rol de los organismos competentes.

Que la falta de información adecuada puede generar incertidumbre, angustia, desinformación y conflictos familiares al momento de atravesar situaciones particularmente sensibles vinculadas a la donación de órganos.

Que resulta responsabilidad de los distintos niveles del Estado promover políticas de educación, prevención, información y concientización en materia de salud pública.

Que la Constitución Nacional reconoce el derecho a la información y a la protección integral de la salud, debiendo el Estado garantizar el acceso igualitario al conocimiento de los derechos ciudadanos.

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy establece la obligación de promover acciones tendientes al bienestar general, la salud pública y la educación ciudadana.

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Municipio a desarrollar programas de promoción comunitaria, educación sanitaria, prevención y difusión de derechos.

Que una comunidad informada se encuentra en mejores condiciones de ejercer sus derechos, tomar decisiones conscientes y comprender el alcance de la legislación vigente.

Que resulta necesario implementar campañas periódicas de difusión que permitan a todos los ciudadanos conocer los mecanismos legales para expresar libremente su voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos.

POR TODO ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO N°1:** Créase el "**PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**", en el ámbito de la Municipalidad de Ciudad Perico.

**ARTÍCULO N°2:** El Programa tendrá como objetivo brindar información clara, objetiva, accesible y actualizada sobre:

- a) La Ley Nacional N° 27.447 (Ley Justina).
- b) Los derechos de los ciudadanos.
- c) Los procedimientos para expresar la voluntad de donar o no donar órganos y tejidos.
- d) El rol del INCUCAI y de los organismos provinciales competentes.
- e) La importancia social y sanitaria de la donación de órganos.
- f) Los procedimientos previstos para mayores y menores de edad.
- g) Los mecanismos legales vigentes para registrar la voluntad personal.

**ARTÍCULO N°3:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar como mínimo dos (2) campañas públicas de información y concientización por año.

**ARTÍCULO N°4:** Las campañas deberán desarrollarse preferentemente durante los meses de Marzo-Abril y Septiembre-Octubre de cada año, pudiendo complementarse con actividades adicionales cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO N°5:** Las acciones de difusión podrán realizarse mediante:

- Redes sociales oficiales.
- Página web institucional.
- Medios de comunicación locales.
- Charlas abiertas a la comunidad.
- Instituciones educativas.
- Centros vecinales.
- Centros de salud.
- Clubes deportivos.
- Espacios públicos.
- Material gráfico y audiovisual.

**ARTÍCULO N° 6:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar acciones con el Ministerio de Salud de la Provincia, CUCAIJUY, INCUCAI, hospitales, centros de salud, establecimientos educativos, organizaciones sociales e instituciones intermedias.

**ARTÍCULO N° 7:** En todas las campañas deberá informarse expresamente que la ciudadanía posee derecho a manifestar su voluntad respecto de la donación de órganos conforme los mecanismos legalmente establecidos por la normativa nacional vigente.

**ARTÍCULO N°8:** El Municipio promoverá jornadas informativas dirigidas especialmente a jóvenes, estudiantes secundarios, centros de jubilados, organizaciones comunitarias y familias.

**ARTÍCULO N° 9:** Durante la Semana Nacional de la Donación de Órganos y en fechas conmemorativas vinculadas a la temática, el Municipio impulsará actividades especiales de concientización.

**ARTÍCULO N° 10:** El Departamento Ejecutivo deberá disponer material informativo permanente en dependencias municipales, centros de atención al vecino y centros de salud municipales.

**ARTÍCULO N° 11:** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO N° 12:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO N° 13:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2.026.-

Walter Rolando Cardozo

Concejal – A/C Presidencia

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.017/2.026.-**

REF.: "IMPLEMENTACIÓN DE CARTEL IDENTIFICATORIO PARA EL BARRIO 21 DE SEPTIEMBRE". EXPTE. 12.872/26 INIC. POR CJALES. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ Y WALTER ROLANDO CARDOZO



**VISTO:**

La necesidad de fortalecer la identidad barrial, mejorar la señalización urbana y facilitar la ubicación geográfica del barrio 21 de Septiembre. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos del barrio 21 de Septiembre han manifestado la necesidad de contar con un cartel identificatorio.

Que, la colocación de cartelera identificatoria contribuye a la organización urbana, mejora la orientación de residentes y visitantes, y promueve el sentido de pertenencia.

Que, resulta necesario dotar al barrio de un cartel visible, adecuado y duradero que lo identifique claramente.

Que, la señalización urbana es una herramienta fundamental para el desarrollo ordenado del ejido Municipal.

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal llevar adelante las acciones necesarias para la ejecución de obras de señalización.

POR TODO ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO N°1:** Dispóngase la instalación de un cartel identificatorio denominación: “Barrio 21 de Septiembre” en un punto estratégico de ingreso al barrio.

**ARTÍCULO N°2:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la ubicación exacta del cartel, priorizando accesibilidad, visibilidad y seguridad vial.

**ARTÍCULO N°3:** El cartel deberá cumplir con criterios de:

- Resistencia a condiciones climáticas.
- Materiales duraderos.
- Diseño legible y estratégicamente adecuado.
- Deberá contar con dimensiones aproximadas de entre dos (2) y tres (3) metros de ancho y entre uno (1) y uno con cincuenta (1,50) metros de alto.

**ARTÍCULO N°4:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N°5:** Invítese a vecinos y organizaciones del barrio a participar en el diseño del cartel, promoviendo la identidad comunitaria.

**ARTÍCULO N°6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, reglamentación y demás efectos de práctica. Regístrese. Publíquese. Archívese

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2026

Walter Rolando Cardozo

Concejal – A/C Presidencia

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA 2.018/2.026.-**

REF.: CONSTRUCCIÓN DE UN BAÑO EN LA CAPILLA SAN CARLO, UBICADA EN EL SECTOR DE LAS PAMPITAS. EXPTE. N° 12.875/26 INIC. POR CONCEJAL PASCUAL CESAR FICOSECO.

**VISTO:**

La necesidad planteada por la comunidad de vecinos y fieles que concurren a la Capilla San Carlo, ubicada en el sector de Las Pampitas de nuestra ciudad; y Artículo N° 70 inc. N° 9 y 10 La Carta Orgánica Municipal

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada capilla constituye un espacio de encuentro espiritual, contención social y fortalecimiento de la fe para numerosos vecinos de la comunidad;

Que, en dicho lugar se celebran periódicamente misas, encuentros religiosos y actividades comunitarias que reúnen a familias, niños, jóvenes y adultos mayores;

Que, actualmente la Capilla San Carlo no cuenta con un baño adecuado para el uso de las personas que asisten a las celebraciones, generando una necesidad concreta y prioritaria para el normal desarrollo de las actividades;

Que, es voluntad de este Concejo Deliberante acompañar iniciativas que contribuyan al bienestar de la comunidad y al fortalecimiento de los espacios de integración social y espiritual;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Perico a realizar la ejecución de la obra de construcción de un baño en la Capilla San Carlo, ubicada en el sector de Las Pampitas.

**ARTÍCULO 2°:** La obra tendrá como finalidad brindar mejores condiciones de comodidad, higiene y accesibilidad a los vecinos y fieles que concurren a las celebraciones religiosas y actividades comunitarias desarrolladas en el lugar.

**ARTÍCULO 3°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.-** La obra deberá contemplar un sanitario accesible para personas con discapacidad, conforme la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

**ARTÍCULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la provisión de agua potable y las conexiones sanitarias necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar iluminación exterior y mejoras complementarias que contribuyan a la seguridad de los asistentes.

**ARTÍCULO 7°.-** El Departamento Ejecutivo, en coordinación con la comunidad religiosa y vecinal, establecerá mecanismos para el mantenimiento y conservación de las instalaciones construidas

**ARTÍCULO 8°.-** Invítase a los vecinos del sector Las Pampitas y a las instituciones intermedias a colaborar en el seguimiento y acompañamiento de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 9°.-** Dispóngase la construcción de un módulo sanitario completo compuesto por sanitario para damas, sanitario para caballeros, sanitario accesible para personas con discapacidad y lavamanos, garantizando condiciones adecuadas de higiene y seguridad

**ARTÍCULO 10°:** Los gastos que demande la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero serán imputados de la partida presupuestaria vigente.

**ARTÍCULO 11°:** REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese. –

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2026.-

Walter Rolando Cardozo

Concejal – A/C Presidencia



**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas N° 2.015, 2.016, 2.017, 2018, todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-****ORDENANZA N° 2.020/2026.-**

REF: CREAMECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DENOMINADA "ASAMBLEA CIUDADANA". EXPTE. 12.814/26. INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

**VISTO:**

La Constitución Nacional; La Constitución Provincial de Jujuy; El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo; El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La necesidad de la creación de asambleas ciudadanas como espacios de democracia participativa, de un procedimiento que garantice el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, nuestra constitución nacional establece mecanismos de participación ciudadana en asuntos públicos, mediante el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y la consulta popular.

Que estos mecanismos de participación semidirecta, se encuentran establecidos en su artículo 39 permitiendo a los ciudadanos presentar proyectos de ley, y en su artículo 40, permite opinar directamente sobre temas relevantes para la ciudadanía.

Que, por otra parte, el acceso a la información pública mediante la ley 27.275, permite a los ciudadanos controlar la gestión pública y participar en la formulación de políticas de estado.

Que el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas es un mecanismo que habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas, permitiendo y promoviendo la participación ciudadana en el proceso de creación de los proyectos de normas administrativas y ordenanzas municipales.

Que, como antecedente a nivel nacional, la Provincia de Santa Fe durante el año 2.008, en el marco del proyecto de reforma del estado, comienza a implementar las llamadas asambleas ciudadanas, en diferentes ciudades de esa provincia. Estas tenían como principal objetivo crear espacios de participación que convocaran a ciudadanos y ciudadanas, a instituciones y a gobiernos locales a expresar opiniones e incidir en la toma de decisiones sobre las políticas públicas.

Que, por otra parte estas asambleas eran encuentros de reflexión y debate abiertos a la comunidad, con un espacio plenario en donde el gobernador y sus ministros abrían la reunión y la enmarcaban dentro de la realidad provincial y regional y el objetivo de la asamblea de acuerdo a las necesidades del proceso de planificación. Luego los ciudadanos, las organizaciones, las autoridades provinciales y locales municipales se congregaban en espacios de taller para trabajar y dialogar según una metodología participativa que permitía cumplir con los objetivos de la asamblea.

Que, cabe destacar que me resulta importante poder encontrar estos espacios para los vecinos de la ciudad, entendiendo a los mismos como un lugar de reflexión, escucha, opinión, de deliberación, y de democracia participativa.

Que, entendemos que la posibilidad de estos encuentros afirma el poner en eje las prioridades, las necesidades sociales, evaluar la concreción de proyectos, sus seguimientos y avances, como así también que estas decisiones sean colectivas.

Que, además, estos espacios de reunión permiten a los vecinos de la ciudad que puedan estar informados respecto de los proyectos a implementar e incidir en la agenda pública y en la toma de decisiones a llevar a cabo por parte del gobierno local.

Que tenemos un gobierno democrático y republicano, en el que los ciudadanos no sólo tenemos el derecho de elegir a nuestros representantes y gobernar a través de ellos, sino que además podemos participar activamente en los asuntos públicos. En este sentido, este proyecto viene a garantizar y facilitar este derecho.

Que la finalidad que tiene esta ordenanza es principalmente fortalecer la proximidad entre el municipio y los vecinos; busca involucrar a la ciudadanía en la gestión legislativa, dándole un marco general a la elaboración y al desarrollo. Esto va a permitir a los vecinos opinar y proponer sobre normas que luego alcanzarán a un gran número de personas.

Que esta ordenanza va a obligar de algún modo al estado Municipal a considerar seriamente todo tipo de colaboración ciudadana en el armado de normas, achicando la brecha que separa cotidianamente a los vecinos del municipio. Hay que estimular la participación ciudadana, pero que sea de manera clara, transparente y sencilla para que todos puedan ser parte.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTICULO 1°** Créase dentro del Municipio de Perico, el mecanismo de participación democrática denominada "Asamblea Ciudadana", con el objetivo de fortalecer la democracia participativa y el diálogo entre el gobierno local y la ciudadanía.

**ARTICULO 2°:** Las asambleas ciudadanas tendrán como objetivos: A. Promover la participación de los vecinos de forma activa y organizada en los asuntos de interés público; B. Propiciar un espacio de multiplicidad de voces, diálogo e intercambio; C. Analizar las propuestas, inquietudes y necesidades de la comunidad; D. Evaluar los proyectos, seguimientos y avances de los mismos; E. Fomentar la transparencia y el acceso a la información pública.

**ARTICULO 3°:** La asamblea ciudadana tendrá las siguientes funciones: A. Reunirse de forma periódica a través de foros, o encuentros ciudadanos; B. Formular propuestas al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal; C. Analizar y emitir opiniones sobre proyectos, ordenanzas y políticas públicas; D. Coordinar acciones entre las instituciones, ONGS y organismos públicos;

**ARTICULO 4°:** La asamblea ciudadana estará integrada por: A. Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; B. Representantes del Concejo Deliberante; C. Representantes de organizaciones sociales, vecinales, culturales, educativas; D. Representantes de ONGS E. Representantes de organizaciones empresarias, gremiales y cooperativas; F. Todos aquellos vecinos y vecinas de la ciudad que deseen involucrarse activamente previa solicitud del motivo, identificación y propuesta resumida a tratar.

**ARTICULO 5°:** La asamblea ciudadana contará con las siguientes etapas: 1.- Plenario Inicial- Apertura: Bienvenida institucional; Presentación de proyectos en curso, avances y desafíos. 2.-Trabajo en talleres/foros participativos: Mesas de trabajo territoriales y temáticas; Encuestas: Debates abiertos; Consultas barriales; Foro de juventudes, mujeres y adultos mayores. 3.-Análisis de propuestas existentes. 4.-Evaluación de propuestas nuevas. 5.- Identificación de prioridades locales. 6.-Síntesis y Cierre: Se exponen los resultados, puestas en común, diferencias y propuestas finales.

**ARTICULO 6°:** Las decisiones tomadas en la asamblea ciudadana serán de carácter consultivo, tenidas en cuenta por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal



**ARTICULO 7°:** Corresponde a la Secretaría de Gobierno como autoridad de aplicación implementación, dirección estratégica y evaluación de los resultados de la asamblea ciudadana.

**ARTICULO 8°:** Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.

**ARTICULO 9°:** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. –

**ARTICULO 10°:** Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese  
SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

##### **ORDENANZA N° 2.021/2026.-**

REF: ESTUDIOS Y CONTROL DE CALIDAD URBANISTICA Y/O ARQUITECTONICA DEL DESARROLLO URBANO Y EVALUACION DE SU IMPACTO AMBIENTAL. EXPTE.12.817/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

#### **VISTO:**

Que, la ley N° 5063 General del Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el urbanismo sostenible impacta en la calidad de vida de las personas y del medio ambiente. Si está bien ejecutado, es capaz de promover y materializar la igualdad social y la sostenibilidad.

Que el urbanismo desempeña un papel fundamental en la configuración de nuestras ciudades, impactando directamente en la calidad de vida de sus habitantes, la sostenibilidad medioambiental y el desarrollo económico. En el contexto actual, la planificación urbana debe responder a los retos del cambio climático, la eficiencia energética y una movilidad sostenible.

Que debemos sentar objetivos estratégicos que se enmarquen en los ámbitos de habitabilidad y vivienda, eficiencia energética y energías renovables, movilidad y espacio público, empleo y actividad económica, cohesión social y convivencia, medio ambiente y salud comunitaria, cultura y patrimonio, participación y gobernanza.

Que los efectos de las propuestas de construcción en los diversos aspectos de los ecosistemas y poblaciones asociadas algunas veces han sido percibidos por los agentes de desarrollo, los servicios de evaluación de impactos locales y aún se ha constatado que algunos de ellos han sido identificados por los servicios nacionales.

Que necesariamente es preciso investigar en profundidad todos los posibles impactos que se derivarán de la implantación de la actuación propuesta. La cantidad y calidad que se necesiten dependerán de diversos factores: la envergadura de la actuación, la sensibilidad del entorno y la cantidad y calidad de los estudios existentes sobre el mismo y en el mismo entorno, la información disponible y su carácter sectorial, entre otros.

Que será necesario recopilar y juzgar la calidad de la información suministrada por otros sectores y servicios. Igualmente, la información sobre propiedades y comportamiento de los ecosistemas valiosos debe ser suficiente, tanto de los servicios que protegen como de otros sectores que afecten de alguna manera a la conservación y funcionamiento de los mismos. Para esto es necesario que se mantengan actualizados los inventarios de espacios valiosos. Dada la cantidad de información requerida y los problemas derivados del carácter subjetivo de la misma, se han definido un número importante de aspectos e impactos a identificar y evaluar con diversos criterios. Por esto, en la mayoría de los manuales se parte de los criterios de sostenibilidad o calidad y cantidad ambiental de vida, aunque en algunos se han considerado también criterios comportamentales, estéticos, etc.

Que el desarrollo urbano y sus impactos en el ambiente son, sin duda, un problema mundial existente. Los efectos del desarrollismo urbano no planificado sobre los ecosistemas naturales y, especialmente, sobre la calidad de vida de las poblaciones humanas resignadas a vivir en ambientes negativamente modificados por la acción antrópica, ameritan un análisis detallado de los factores y procesos dinámicos que operan regularmente en su génesis y evolución, así como en la posibilidad de su control y corrección a escala humana y mundial. Debemos comprender los conceptos de la ciudad, su desarrollo natural, su estructura y función, las diferentes técnicas empleadas para el establecimiento poblacional, el crecimiento urbano o para segregar temporal o definitivamente las valiosas áreas verdes y ecológicas. Independientemente de que se apliquen criterios de planificación urbana, no deja de ser, con menor o mayor grado según la magnitud de las obras, un enorme impacto ambiental producido por el hombre. Igualmente, se constata que existen características propias del espacio existente, es decir, del ámbito geográfico en el que se pretende desarrollar la aglomeración de habitantes, donde las tasas de crecimiento y evolución natural superan las posibilidades de su actuación bajo los actuales medios técnicos y económicos de que se dispone. Esa gama versátil y contradictoria de actos, situaciones, condicionamientos, necesidades, movimientos y ajustes diversos a los que se refiere el desarrollo es la que, en términos generales, los define y estructura. El económico, el urbano, el científico, el social, el histórico, el cultural, la paz, la operatividad, el productivo, son diversas modalidades y modos de acceder más o menos rápidamente, armónica o conflictivamente, en cada nivel y momento, a las posibilidades y alcances de una misma situación general, de un único desarrollo de la vida.

Que el planeamiento urbanístico está regido por un conjunto de normas de rango estatal y autonómico, que deben cumplirse para garantizar tanto su adecuación a la legislación sectorial como su realidad urbanística. Además, el planeamiento debe incorporar un estudio de las repercusiones en su territorio y en su entorno, ya que su realización puede suponer la implantación de equipamientos a nivel superior dotacional o la ocupación de espacios a nivel superior de protección medioambiental e incluso a escala supramunicipal.

Que los nuevos desarrollos urbanísticos también afectan a los municipios colindantes o a los agentes económicos de su entorno más próximo. Por tanto, plantean la necesidad de conocer los impactos que se puedan generar. Hasta ahora, no se consideraban los impactos susceptibles de derivarse, por ser un proceso regulado y no como una actividad potencialmente impactante. La modificación del ambiente origina también desajustes en el territorio, como la disminución brusca de determinados recursos y el aumento exagerado de otros, pudiendo provocar cambios en los equilibrios existentes; como las interrelaciones existentes entre distintos elementos del medio, relaciones sobre las que actúa cualquier factor dinámico, externo o interno, modificado así por la acción. La evaluación de dichos cambios evolutivos abruptos se conoce como Evaluación de Impacto Ambiental, un procedimiento mediante el cual se identifican, predicen y evalúan los impactos, tanto positivos como negativos, de los proyectos específicos de desarrollo y operación de proyectos, en el ambiente y relativamente a las circunstancias actuales o futuras. Su finalidad es predecir y evaluar los impactos, importar y situar marcas de diseño de alternativas y proponer medidas ambientales de corrección o mitigación, en su caso, de programas de seguimiento y vigilancia que permitan la identificación de otros posibles impactos verdaderos.

Que la buena calidad de la legislación y su concreta aplicación, en términos de control y vigilancia, son elementos fundamentales para cumplir con los propósitos de la Nueva Agenda Urbana y evitar el surgimiento de conflictos sociales y de procesos de marginalización, que se traducen en fenómenos de inequidad y exclusión.

Que para que haya un efectivo (y equitativo) control de la calidad del entramado urbano – clave para la sostenibilidad social, económica y ambiental de las ciudades – no basta con que haya un sistema institucional y normativo claro y transparente, que regule el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio, es preciso asegurar el cabal cumplimiento de las normas urbanas con tareas de control y vigilancia efectivas y no permeadas por intereses particulares que



obstaculizan la prevalencia del bien común. Es necesario, además, que la acción pública sea complementada con una exigente conciencia ciudadana y una capacidad de control social sobre lo que ocurre en los entornos urbanos.

Que el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU- Habitat) ha podido corroborar que la “porosidad” de los sistemas jurídicos y la escasa eficacia de las tareas de control urbano se encuentran entre los obstáculos que frenan las iniciativas de transformación urbana más innovadoras y estructurales. El análisis de la calidad y pertinencia de la norma urbana lleva a afirmar que “muchas ciudades están sobrecargadas con leyes no acordes con la realidad urbana y que, a menudo, carecen de capacidad para ejecutarlas”.

Que la multiplicidad y rigidez de las regulaciones estimula en muchos casos el recurso a rutas informales para conducir transacciones de suelo y propiedad, llevar a cabo negocios e incluso acceder a servicios básicos, impulsando de hecho sistemas paralelos e informalidad jurídica urbana”.

Que sólo una legislación urbana “basada en los derechos” y en su efectivo cumplimiento permite promover la participación y asegurar el compromiso de los habitantes urbanos con las decisiones de desarrollo y los resultados de la planificación que afectan sus vidas diarias.

Que en particular, ha sido evidenciado que para mejorar el control y la vigilancia urbana se requiere en primera instancia de una manifiesta voluntad política y de un diseño institucional con competencias claras (para cada una de las instancias del control) y recursos suficientes para

Que los sistemas de información deben mejorar sustantivamente, articulando la planificación y el ordenamiento territorial con los sucesivos procesos de monitoreo y vigilancia de las licencias de construcción, así como de las acciones de construcción informal que ocurren en el territorio.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

### ORDENA:

**ARTICULO 1°:** Crear Programa de “Estudio de Impacto Urbano Ambiental” para emprendimientos y pequeñas empresas.

**ARTICULO 2°:** El control de calidad urbanístico será complementario al control cuantitativo que se hace mediante los indicadores urbanísticos tradicionales. Será un control de calidad externo proveniente de un órgano creado a tales fines, integrado por 2 miembros del tercer sector no vinculados entre sí, 2 concejales opositores al gobierno municipal de turno y un miembro del poder ejecutivo local asignado a tales fines. El control de calidad urbano arquitectónico será complementario del estudio de impacto ambiental que presenten los responsables, titulares o dueños.

**ARTICULO 3:** El control de calidad de las urbanizaciones y edificaciones es un instrumento de gestión que tiene por objetivo posibilitar la flexibilización de las normas urbanísticas tradicionales y, a su vez, garantizar la calidad del desarrollo urbanístico y arquitectónico mediante un control particularizado de aquellos emprendimientos que pueden generar un impacto urbano significativo, de desarrollo y en miras de crecimiento de distintas áreas no consideradas aún como potenciales centro y circulación de la economía local.

**ARTICULO 4:** Variables a evaluar por la autoridad de aplicación

- a) Compatibilidad y armonía respecto de los usos del entorno.
- b) Morfología urbana y arquitectónica respecto del entorno.
- c) Nivel de tratamiento de los espacios exteriores.
- d) Calidad de construcción y de las terminaciones.
- e) Condiciones de habitabilidad.
- f) Cobertura de instalaciones y equipamiento.
- g) Relación con el sistema de movilidad urbana.
- h) Soporte natural del lote.
- i) Tipología parcelaria del lote.

Los indicadores a tener en cuenta para el análisis de las variables son los siguientes:

- a) Relación con los indicadores urbanísticos de ocupación para el sector.
- b) Usos del entorno: Directrices para el área.
- c) Actual (permitido, complementario, no consignado)
- d) Realidad (predominante, complementario, condicionado).
- e) Relación con el Espacio Urbano:
- f) Tipología edilicia, en relación a las posibilidades de renovación del entorno inmediato.
- g) Estacionamiento: Ingreso y egreso (cantidad y resolución).
- h) Condiciones de habitabilidad
- i) Ventilación e iluminación.
- j) Asoleamiento.
- k) Patios urbanos e internos.
- l) Seguridad.
- m) Resolución de las infraestructuras.
- n) Beneficio Urbano.
- o) Relación con el entorno:
- p) Posibilidad de renovación.
- q) Compatibilidad y armonía respecto del uso.
- r) Morfología.
- s) Condiciones geotécnicas.
- t) Forma y superficie del lote.

**ARTICULO 5:** Las solicitudes de edificación y/o urbanización deberán tramitarse a través del procedimiento de control de calidad urbano arquitectónico cuando ello sea establecido expresamente por vía normativa por tratarse de:

- a) Emprendimientos con un tamaño, complejidad, función, uso o eventuales afectaciones y conflictos urbanísticos a ser ponderados.
- b) Proyectos de reformas o ampliación a realizar en edificios declarados de valor patrimonial.
- c) Todos los emprendimientos cuyo uso principal no esté previsto en el área, pero que pudiera afectar negativamente a la misma.
- d) Relativos a las condiciones de habitabilidad: espacio urbano y patios.

**ARTICULO 6:** Requerimientos especiales. Las oficinas municipales competentes podrán exigir al interesado:

- a) Recaudos gráficos generales o de detalles y escritos complementarios a los presentados en el trámite normal de visado de proyecto.
- b) Estudios sectoriales de factibilidad.
- c) Garantías a favor del Municipio, a ejecutarse de no cumplir la obra realizada con líneas directrices, calidades y plazos acordados.

**ARTICULO 7°:** Todas las acciones reguladas por la presente norma deberán considerar la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo a los principios rectores de disposiciones provinciales y nacionales:

- a) Impedir las acciones degradantes del medio y corregir los efectos adversos ya producidos.



- b) Conservar el paisaje natural, los sitios, lugares, monumentos y obras de interés arquitectónico y todo aquello que integre el patrimonio natural y cultural del Municipio.
- c) Impedir la contaminación ambiental, no emitiendo residuos o efluentes en el suelo, aire o cuerpos de agua, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, en cantidades tales que produzcan una disminución de su aptitud o afecten negativamente a la flora, la fauna y la salud, bienestar y seguridad de la población humana.
- d) Impedir la contaminación ambiental, no emitiendo ruidos o vibraciones que afecten negativamente la salud y bienestar de población humana.
- e) Conservar la diversidad biológica evitando toda acción que implique captura, cautiverio o muerte de individuos o especies animales declaradas en peligro por los organismos competentes de la Nación, Provincia o Municipio, como así también la transformación significativa de sus hábitats.

**ARTÍCULO 8:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 9:** DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

## **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

### **ORDENANZA N° 2.022/2026.-**

REF: ESTACIONAMIENTO DOMICILIARIO EXCLUSIVO Y GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA  
EXPTE. 12.845/26 – INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

#### **VISTO:**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y su modificatoria la Ley Nacional N° 24.314, la Ordenanza Municipal N° 650/2009 Implementación del cobro de estacionamiento en la calle Republica del Líbano, la Ordenanza Municipal N° 1291/2018 Implementación del cobro medido y tarifado en el casco céntrico de Ciudad Perico, la Ordenanza Municipal N° 1443/2020 Nuevo sistema peatonal y estacionamiento medido y tarifado en el barrio Santa Rosa, la Ordenanza Municipal N° 1803/2024 Implementación del estacionamiento medido y tarifado S.E.M.; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta imperativo implementar una normativa técnica que asegure la protección vial y el bienestar en los desplazamientos de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida permanente.

Que es necesario garantizar el derecho al libre tránsito y estacionamiento para personas con discapacidad y/o movilidad reducida permanente, facilitando la accesibilidad en sus residencias.

Que es voluntad de este Concejo Deliberante brindar soluciones a los desafíos cotidianos del estacionamiento en la ciudad, con el objetivo no solo de optimizar la fluidez y la demanda de espacios, sino también aplicar un enfoque más comprensivo e inclusivo.

Que en determinadas calles en nuestra ciudad rige el estacionamiento medido y tarifado.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase la designación y demarcación de un Box de estacionamiento en el frente del domicilio de residencia de la persona con Discapacidad y/o movilidad permanente.

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase la gratuidad y exclusividad del Box de estacionamiento a la persona con Discapacidad y/o movilidad permanente o su asistente.

**ARTÍCULO 3°:** Previa solicitud del interesado ante la Dirección de Tránsito, se autorizará la designación y demarcación del Box de estacionamiento y serán requisitos indispensables para su otorgación los siguientes:

a) Para Personas que manejan su propio vehículo:

I. Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente.

II. Frente y dorso del símbolo internacional de acceso (versión anterior) o código QR (versión actual) gestionado a través de la aplicación "Mi Argentina".

III. Certificado de Residencia.

IV. Licencia Nacional de conducir vigente.

V. Cédula Única de Identificación del Vehículo (cédula verde) o Cédula de Identificación para autorizado a conducir (cédula azul) según corresponda.

b) Personas que son transportadas:

I. Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente del beneficiario.

II. Frente y dorso del símbolo internacional de acceso (versión anterior) o código QR (versión actual) del beneficiario gestionado a través de la aplicación "Mi Argentina".

III. Certificado de residencia del beneficiario.

IV. Licencia Nacional de conducir vigente.

V. Cédula Única de Identificación del Vehículo (cédula verde) o Cédula de Identificación para autorizado a conducir (cédula azul) según corresponda.

VI. Documentación que avale el vínculo con la persona trasladada: Acta de nacimiento, de matrimonio o certificado de unión convivencial donde consten los datos del beneficiario y del conductor.

**ARTÍCULO 4°:** Las tareas de demarcación y pintado de los Boxes para Personas con Discapacidad y/o movilidad reducida permanente estará a cargo de la Dirección de Transporte y Tránsito y tendrán las siguientes especificaciones técnicas también graficadas en Anexo I que acompaña a la presente ordenanza:

a) Cuando el estacionamiento sea en forma diagonal el Box tendrá una medida de cuatro metros (4 m) en total, dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) para el módulo estacionamiento y un metro cincuenta centímetros (1,50 m) para el espacio de trasbordo a silla de ruedas.

b) Cuando el estacionamiento sea en forma paralelo el Box tendrá una medida de seis metros cincuenta centímetros (6,50 m) en total, cinco metros (5 m) para el módulo estacionamiento y un metro cincuenta centímetros (1,50 m) para el espacio de acceso a rampa.

c) Todos los Boxes reglamentados deberán tener su enmarcación, incluyendo su respectivo cordón cuneta, identificados con color amarillo, azul en su interior junto al Símbolo de Accesibilidad en blanco.

d) Los boxes bajo reglamento deberán exhibir su debida señalización vertical.

**ARTÍCULO 5°:** Solo podrán autorizarse un (1) dominio como máximo, por un plazo de veinticuatro (24) meses y será de carácter renovable.

**ARTÍCULO 6°:** Es requisito indispensable que el vehículo exhiba el correspondiente Símbolo Internacional de Acceso (SIA) en el parabrisas delantero como en la luneta trasera mientras ocupe el Box asignado.

**ARTÍCULO 7°:** El solicitante, familiar y/o persona autorizada se compromete a informar cualquier cambio de domicilio o fallecimiento de la persona con discapacidad.



**ARTÍCULO 8°:** La Dirección de Transporte y Tránsito deberá crear el Registro Único de Estacionamiento para Personas con Discapacidad el que mantendrá actualizado a fin de facilitar la renovación o revocación del beneficio.

**ARTÍCULO 9°:** Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre los Box exclusivos o reservados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida permanente.

**ARTÍCULO 10°:** Autorízase a los inspectores municipales a efectuar las indagaciones y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** El Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas informativas sobre el uso responsable del Símbolo Internacional de Acceso y los derechos consagrados en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 12°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas N° 2.020, 2.021, 2.022 todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

##### **ORDENANZA N° 2.023/2026.-**

REF: ORGANIGRAMA MUNICIPAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU EXPOSICION PUBLICA Y REGIMEN DE TRAMITES ESPECIALES.

EXPTPE. 12.870/26 – INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

##### **VISTO:**

La necesidad de alcanzar información a la comunidad y dar a conocer el organigrama municipal, para facilitar procesos y el acceso de los ciudadanos a las oficinas municipales para requerir sus servicios; y descongestionar las mesas de entradas en tramites en épocas de masiva concurrencia, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado Municipal debe adecuar su dinámica y convertirse en un Estado Moderno, desde donde se presten servicios al Ciudadano en forma ágil y eficiente, dando a conocer quienes están ocupando cargos jerárquicos, y cuáles son en definitiva las dependencias municipales y reparticiones.

Que para ello debe contar con una herramienta organizacional que se adapte al Plan de Gobierno actual con información clara y precisa hacia la comunidad.

Que la información debe ser sencilla, de fácil acceso y al alcance de la mano de los ciudadanos.

Que se requiere un organigrama Municipal que contemple la jerarquización de áreas y su clarificación, que señale ubicación, contacto y persona a cargo del área u oficina correspondiente, conjuntamente con sus facultades.

Que en los ámbitos públicos muchas veces puede verse el entorpecimiento en la circulación de personas, que esperan ser atendidas por mesa de entradas por preguntas sencillas o por demora en la atención, por lo que colocar cartelera actualizada, con información necesaria de las autoridades que conforman la repartición sería de gran utilidad para evitar volver caótico el lugar cuando la demanda es alta.

Que también se hace innegable la necesidad de colocar el organigrama completo municipal en el organismo principal de Intendencia, con identificación de los agentes jerárquicos, junto a sus cargos, dependencia jerárquica, ubicación, horario de atención, y contacto.

Que se tiene como objetivo fundamental revitalizar desde el Estado y la mejora Institucional del Municipio en sus relaciones internas y externas.

Que en épocas de alta demanda de servicios municipales se vuelven lugares de gran aforo por con consultas simples, se hace necesario colocar requisitos, documentación y pasos del proceso que hacen a ese trámite respectivo para disuadir.

Que según Art. 79° de nuestra Carta orgánica ordena que los funcionarios y agentes Municipales sirven exclusivamente y con objetividad a los intereses de la población y que la administración municipal se regirá por los principios de eficacia, jerarquía, descentralización normativa y desconcentración operativa, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos, cuya modernización se impulsará mediante la incorporación de sistemas de organización e informática más adelantados.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Instálase en el edificio central del Municipio el organigrama actualizado municipal que indique personal jerárquico e integración completa de personal con cargo, Intendencias, Jefatura de Gabinete, Secretarías, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Co-coordinadores.

**ARTÍCULO 2:** Los datos obligatorios a expresar y hacer públicos son: nombre y apellido, cargo, dirección de la oficina, mail, teléfono (de oficina o whatsapp).

**ARTÍCULO 3:** Instáurese en cada dependencia municipal organigrama del sector. Con la máxima autoridad a la cabeza y con su personal jerárquico correspondiente, así como su personal dependiente junto con los datos expresados en el art 2.

**ARTÍCULO 4:** Toda cartelera deberá ser visible, en un lugar con igual o mejor visión que el ingreso de entrada, y deberá contar con una letra no menor a 16.

**ARTÍCULO 5:** Trámites especiales: en épocas o trámites especiales que por su novedad, demanda, beneficios, sean considerados como "especiales", las autoridades municipales de la dependencia en cuestión facilitaran la mayor información posible, poniendo a la vista elementos clave como inicio, finalización, documentación exigida, procesos, pasos a seguir, QR, instituciones para derivación en caso de documentación faltante, y todo dato que crea relevante para un trámite exitoso, eficaz y eficiente.

**ARTÍCULO 6:** El Organigrama Municipal deberá publicarse y mantenerse actualizado en la página web oficial del Municipio y en sus redes institucionales, permitiendo el acceso libre y gratuito a toda la ciudadanía.

**ARTÍCULO 7:** Cada dependencia municipal deberá exhibir un código QR que permita acceder al organigrama actualizado, requisitos de trámites, horarios de atención y datos de contacto.

**ARTÍCULO 8:** Toda modificación en la estructura orgánica, designaciones, renunciaciones, cambios de funciones o creación de nuevas dependencias deberá reflejarse en el organigrama dentro de los diez (10) días hábiles de producida.

**ARTÍCULO 9:** Cada dependencia deberá exhibir una Carta de Servicios donde se informe:

\* Funciones del área.

\* Trámites que realiza.



- \* Requisitos.
- \* Plazos estimados.
- \* Responsable del área.
- \* Horarios de atención.

**ARTÍCULO 10:** La información deberá presentarse en formatos accesibles para personas mayores, personas con discapacidad visual, auditiva o motriz y ciudadanos con dificultades de comprensión lectora.

**ARTÍCULO 11:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por parte de los responsables de cada dependencia será considerado falta administrativa, debiendo instruirse las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12:** El Departamento Ejecutivo remitirá anualmente al Concejo Deliberante un informe sobre el estado de actualización del organigrama municipal y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 13:** Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -

**ARTÍCULO 14:** Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 15:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Dése amplia difusión. Promúlguese.

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2.026.-

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

##### **ORDENANZA Nº 2.024/2026.-**

REF.: "COLOCACIÓN DE RETARDADORES DE VELOCIDAD EN CALLE PERÚ ENTRE CALLE MEXICO Y CALLE PANAMÁ DEL BARRIO LA PAZ". EXPTE. 12.881/26 INICIADO POR CJAL. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ, WALTER ROLANDO CARDOZO Y MARLENE ANAHI JUAREZ.

##### **VISTO:**

La necesidad de adoptar medidas concretas y urgentes, para garantizar la seguridad vial y peatonal sobre la calle Perú, en el tramo comprendido entre calles México y Panamá del Barrio La Paz. Debido a los constantes reclamos por parte de los vecinos, por el peligro que representa la circulación vehicular a velocidades inadecuadas, y la necesidad de proteger la integridad física de los vecinos que transitan diariamente por el sector. Y;

##### **CONSIDERANDO**

Que, la calle Perú constituye una vía importante de circulación vehicular y peatonal, siendo utilizada diariamente por vecinos, trabajadores, estudiantes y familia del Barrio La Paz y zonas aledañas.

Que, en inmediaciones cercanas se encuentran Instituciones Públicas importantes, como la Escuela Primaria Monseñor Miguel Ángel Vergara; la Sala de Auxilio Nuestra Señora de Fátima y la Seccional Policial Nº 60, lo que genera mucha circulación durante el día.

Que, vecinos y padres de alumnos han manifestado su preocupación por la velocidad con la que circulan automóviles y motocicletas, especialmente en los horarios de ingreso y egreso escolar, quienes deben atravesar o circular por dicha arteria para concurrir a sus actividades habituales.

Que la ausencia de elementos físicos de control de velocidad favorece conductas imprudentes que incrementan la posibilidad de accidentes de tránsito.

Que la seguridad vial constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y la comunidad, correspondiendo al Municipio la aplicación de medidas preventivas que reduzcan los riesgos existentes;

Que, la iluminación pública existente en determinado sector resulta insuficiente, situación que compromete aún más la seguridad vial y peatonal durante horarios nocturnos y de escasa visibilidad.

Que, la colocación de retardadores de velocidad debidamente señalizados constituye una herramienta eficaz para disminuir la velocidad vehicular y prevenir siniestros viales.

Que es deber del Estado Municipal garantizar condiciones adecuadas de seguridad en la vía pública, siendo necesario complementar dichas medidas con tareas de señalización, mantenimiento e iluminación a fin de brindar una solución integral a la problemática planteada.

POR TODO ELLO;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

##### **ORDENA:**

**ARTÍCULO Nº 1:** Ordénese al Área correspondiente a realizar trabajos de colocación de retardadores de velocidad sobre la calle Perú, tramo comprendido entre calles México y calle Panamá del Barrio la Paz de Ciudad Perico.

**ARTÍCULO Nº 2:** Los retardadores de velocidad deberán construirse con materiales de alta resistencia aptos para el tránsito vehicular.

**ARTÍCULO Nº 3:** La ubicación exacta de los reductores de velocidad, será determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, atendiendo a criterios técnicos y de seguridad.

**ARTÍCULO Nº 4:** Dispóngase la instalación de la correspondiente señalización vertical y horizontal preventiva, incluyendo cartelera indicativa, pintura reflectiva y toda otra medida que contribuya a advertir la presencia de retardadores.

**ARTÍCULO Nº 5:** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar controles semestrales, para ver el estado en el cuál se encuentran, y de ser necesario realizar los respectivos arreglos y/o reposición de los mismos.

**ARTÍCULO Nº 6:** Dispóngase la evaluación y ordénese a realizar de manera urgente mejoras del sistema de alumbrado público, procediendo al reemplazo, reparación e incorporación de luminarias led, sobre el tramo comprendido en la presente Ordenanza,

**ARTÍCULO Nº 7:** Ordénese al Departamento Ejecutivo la compra de los materiales necesarios para la realización del proyecto y las respectivas señalizaciones.

**ARTÍCULO Nº 8:** Los gastos que demanden los trabajos realizados en la presente Ordenanza, serán afectados de los recursos ordinarios y/o extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO Nº 9:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publiquese, Regístrese y Archívese.

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

##### **ORDENANZA Nº 2026/2026.-**

REF.: "ADHIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROVINCIAL Nº 6.491 "ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA". EXPTE. 12.909/26 INIC. POR EL CJAL. CRISTIAN ALBERTO VALDIVIEZO.

##### **VISTO:**





La Ley Provincial Nº 6491 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy el 09 de diciembre de 2025, denominada **“Estímulos Fiscales para el Fortalecimiento de la Economía”**; y:

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley establece un Régimen de Incentivos Fiscales para la Industria Manufacturera, así como planes especiales de regularización de deudas tributarias y beneficios para contribuyentes cumplidores.

Que en su Artículo 32, la Ley Provincial invita expresamente a los Municipios y Comunas a adherir a las medidas dispuestas, para incorporar los beneficios e incentivos en el marco de sus respectivas competencias.

Que es facultad de este Concejo Deliberante dictar normas que fomenten el desarrollo económico local, la radicación de industrias y la mejora de la competitividad en la ciudad de Perico, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en su Art. 52 inc. 3 (sobre exenciones y beneficios tributarios) y su Art. 169 inc. j (fomento del establecimiento de industrias).

Que, el municipio debe promover y garantizar el desarrollo económico social y cultural de la comunidad de perico.

Que la adhesión permitirá a los contribuyentes de nuestra ciudad acceder a beneficios de estabilidad fiscal y condonaciones de multas e intereses, promoviendo la regularización tributaria y el alivio fiscal en el actual contexto económico.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1:** “**ADHIÉRASE** a la municipalidad de ciudad perico a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 6.491 “**ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA**”.

**ARTICULO 2:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE  
SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: “Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, sí en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza”. Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo...” Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes **Ordenanzas Nº 2.023, 2.024 y 2.026 todas del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

**ORDENANZA Nº 2.025/2.026.-**

REF. “**OBRAS DE POSTEO E ILUMINACIÓN LED SOBRE LA RUTA PROVINCIAL Nº 52 TRAMO COMPRENDIDO DESDE CALLE SAN ANTONIO DE PADUA ESQUINA AV. BELGRANO HASTA MÁRGENES DEL RIO PERICO**”. EXPTE. 12.898/26 - INICIADO POR EL CONCEJAL PASCUAL CÉSAR FICOSECO.

**VISTO:**

La necesidad de dotar de infraestructura de alumbrado público a un importante sector de la ciudad que ha experimentado un importante crecimiento residencial, comercial y de circulación vehicular a través de la ruta Provincial Nº 52 y, El artículo 53 Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal y Art. 64 Inc. CH del Reglamento Interno.

**CONSIDERANDO:**

Que, el alumbrado público constituye un servicio esencial para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, transpirabilidad y accesibilidad para peatones, ciclistas y conductores.

Que, el crecimiento sostenido de diversos sectores de Ciudad Perico genera la necesidad de acompañar dicho desarrollo con obras de infraestructura que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos y fortalecer la integración urbana.

Que, la Ruta Provincial Nº 52, en el tramo comprendido desde calle San Antonio de Padua esquina Av. Belgrano hasta márgenes del Río Perico, registra una importante circulación vehicular y peatonal, siendo además una vía de conexión estratégica para numerosos barrios de la ciudad.

Que, la Ruta Provincial Nº 52, constituye un corredor de acceso utilizado diariamente por vecinos, estudiantes y trabajadores, resultando conveniente avanzar con obras de posteo e iluminación Led que contribuyan a una circulación más segura durante horarios nocturnos.

Que, la ejecución de obras de posteo e iluminación Led en el sector mencionado permitirá mejorar la visibilidad, fortalecer la seguridad vial, brindar mayor tranquilidad a los vecinos y acompañar el desarrollo ordenado de la ciudad.

Que, la tecnología LED representa una alternativa eficiente y sustentable para el alumbrado público, permitiendo optimizar el consumo energético, reducir costos de mantenimiento y brindar una mayor capacidad luminica en beneficio de los vecinos y usuarios de la vía pública

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proceda a realizar la ejecución de la obras de Posteo e iluminación Led, sobre la Ruta Provincial Nº 52, en el tramo comprendido desde calle San Antonio de Padua esquina Av. Belgrano hasta márgenes del Río Perico.

**ARTÍCULO 2°.-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá a realizar el estudio técnico y el presupuesto para la instalación de columnas de alumbrado con tecnología LED en toda la extensión del tramo mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, o a gestionar convenios de financiamiento ante organismos provinciales, para la adquisición de materiales y ejecución de la mano de obra.

**ARTÍCULO 4°.-** La obra deberá contemplar no solo la colocación de luminarias, sino también el mantenimiento de la visibilidad (poda de ramas que obstruyan la luz) para garantizar la máxima efectividad del sistema instalado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2.026



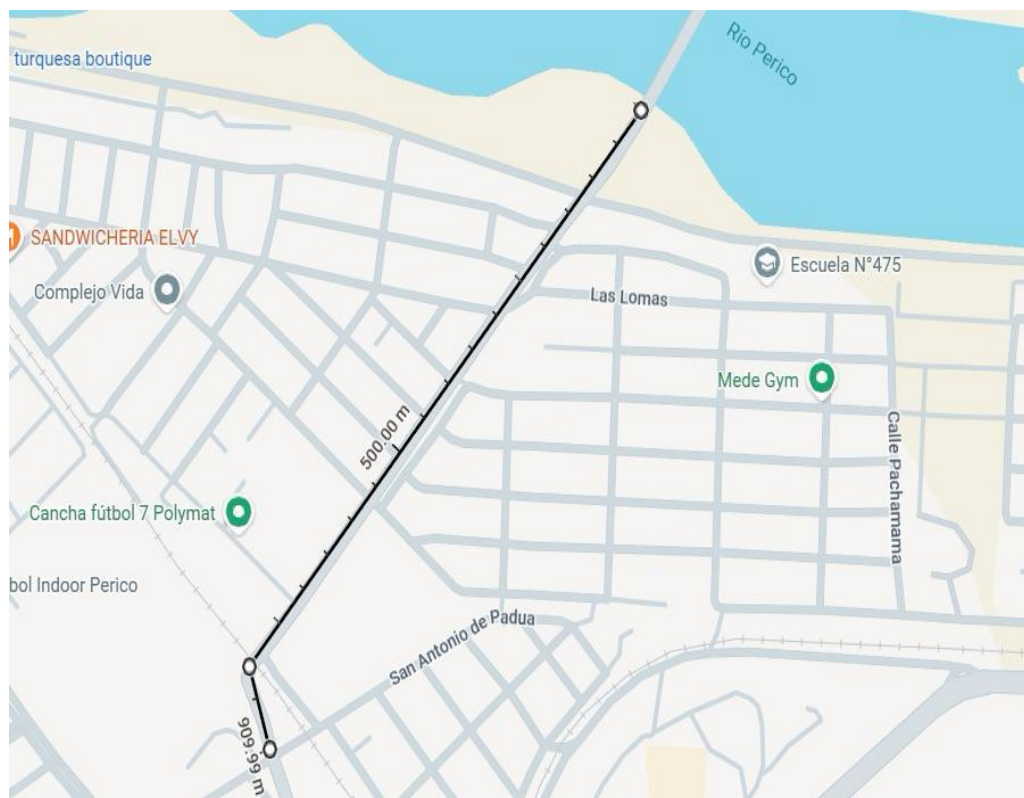
Mario Alfredo Abraham  
Presidente

ANEXO I



Mario Alfredo Abraham  
Presidente





Mario Alfredo Abraham  
Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO.-**

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, la siguiente **Ordenanza N° 2.025, del año 2026.-**

Mario Alfredo Abraham  
Presidente.-

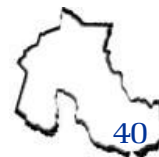
### **CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**JUJUY ANDINO- CLUB DE MONTAÑA. ACTA 206:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 18 días del mes de julio de 2026, se reúne la Comisión Directiva mediante plataforma WhatsApp, la Tesorera Cáceres Gabriela, secretaria Navarro Stella y presidente Sánchez Melina, siendo las 12:00 horas para fijar fecha de Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede la de Institución ubicada en Lamadrid 373 primer piso oficina 3. Se decide que la Asamblea se llevará a cabo el día Miércoles 12 de agosto de 2026 convocando 1er Llamado a las 20:30 h. primera convocatoria 2do Llamado a las 21:00 h. segunda convocatoria. Con el siguiente orden del día: 1) Constitución de la Asamblea y la elección de dos asociados para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario del concejo directivo. 2) Aprobación de Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuanta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización y la Pertinente Rectificación de gestiones llevadas a cabo. 3) Informe sobre la cancelación del terreno adquirido por la Institución. Sin mas temas que tratar y siendo las 12:45 h se da por finalizada la reunión. - Fdo. Melina Marisol Sánchez- Presidente.-

27/29/31 JUL. LIQ. N° 42678 \$4.500,00.-

**ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA N° 4.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2026, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de la **ASOCIACIÓN CIVIL ECOLOGÍA, ARBOL Y VIDA** los miembros del Comisión Directiva, a saber: DAVID EZEQUIEL MEDINA, en su carácter de Presidente; AMINA SUAREZ, Tesorera; AGUSTINA EMILIA VALDIVIEZO, Secretaria y GASTON JAVIER APRILE, Vocal Titular. Con la presencia de la totalidad de los miembros con derecho a voto, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión y da inicio a la misma, poniéndose a consideración el siguiente: **ORDEN DEL DÍA 1.** Convocatoria a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio Económico N° 4, cerrado el 31 de diciembre de 2025. 2. Fijación de día, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea. 3. Designación de los medios de publicación de la convocatoria. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, luego de un intercambio de opiniones entre los presentes, se resuelve por unanimidad convocar a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día lunes 17 de agosto de 2026, a las 16 horas, en la sede social sita en





Ing. Ernesto Católica S/N Mza. 102 Parc. 10, Barrio Altos de Zapla, San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, en representación de los presentes, juntamente con el Presidente y el Secretario. 2. Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, sus Notas y Anexos, y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 4, iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3. Consideración de las razones de la numeración del presente ejercicio económico como Ejercicio N° 4, en virtud de la fecha de constitución de la Asociación (7 de febrero de 2022), y de las razones de la convocatoria a Asamblea fuera del plazo de ciento veinte (120) días desde el cierre del ejercicio previsto en el Estatuto Social, en atención a que la presente es la primera Asamblea que se celebra desde el otorgamiento de la personería jurídica mediante Decreto N° 2753-G-2025. Asimismo, se resuelve instruir al Presidente y/o Secretario para que gestionen la publicación de los edictos de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de circulación local, de conformidad con los requisitos previos exigidos por la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones dependiente de Fiscalía de Estado de Jujuy para la celebración de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 19 horas, firmando los presentes de conformidad.- Fdo. Medina David Ezequiel- Presidente.-

29 JUL. LIQ. N° 44565 \$1.500,00.-

Acta N° 31.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 31 días del mes de marzo de 2026 siendo las 19:00 horas, se reúnen en la sede social de calle Obispo Muhn 585, los socios de la firma **INGENIERIA & SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** El señor Federico Martín López Calsina, el señor Neri Alejandro Sadir y el señor Carlos Fernando Landriel, quienes representan la totalidad del capital social. Preside el acto el socio Gerente, señor Federico Martín López Calsina. Orden del día: 1- Consideración y aprobación de la Cesión de cuotas sociales del Sr. Carlos Fernando Landriel.- 2- Modificación del Contrato Social (Capital y Plazo de Duración). 3- Ratificación del Acuerdo de Extinción de Relación Laboral.- 4- Autorizaciones para trámites registrales. Desarrollo de los puntos: **Primero:** CESION DE CUOTAS. Toma la palabra el Sr. Carlos Fernando Landriel, quien manifiesta su decisión de retirarse de la sociedad. En este acto, se informa que el Sr Landriel cede la totalidad de sus doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal diez pesos (\$ 10) cada una, de la siguiente manera: \*Cien (100) cuotas al Sr Federico López Calsina. \*Cien (100) cuotas al Sr. Neri Alejandro Sadir. La cesión se realiza por un precio total de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), suma que el cedente declara haber percibido mediante transferencia bancaria. Los cesionarios aceptan, la transferencia de todos los derechos y obligaciones inherente a dichas cuotas. **Segundo:** GRATIFICACIÓN POR CESE Y DESVINCULACIÓN LABORAL. Se deja constancia de que, en el marco de la extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo (ART. 241 LCT) la sociedad Ingeniería y Software S.R.L., abonará al Sr. Carlos Fernando Landriel una Gratificación Extraordinaria por Egreso. -El monto total de dicha gratificación asciende a la suma de Pesos Veintidós Millones (\$22.000.000). -Se ratifica que el pago se hará efectivo mediante un desembolso inicial de Trece Millones (\$13.000.000) el día 12 de abril de 2026. -El saldo restante de Nueve Millones (\$ 9.000.000) se cancelará en seis (6) cuotas mensuales consecutivas a partir del 12 de mayo de 2026. -Todas las transferencias se realizarán a la cuenta sueldos del Sr. Landriel en el Banco Macro S.A.. -El Sr. Landriel manifiesta que, una vez percibida la totalidad del plan de pagos, dicha suma cubre con exceso cualquier expectativa resarcitoria, otorgando el más amplio y eficaz recibo de pago por todo concepto. -Ambas partes ratifican que la cesión de cuotas y el acuerdo laboral constituyen una unidad de desvinculación integral y definitiva, no adeudándose suma alguna por ningún concepto adicional. **Tercero:** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL. Como consecuencia de la cesión, los socios restantes resuelven por unanimidad. 1 – Recaudación del Capital: El capital social de \$ 10.000 queda distribuido en partes iguales: 500 cuotas para el Sr. López Calsina y 500 cuotas para el Sr. Sadir. 2 – Prórroga de Duración: Se decide prorrogar la vigencia de la sociedad por veinte (20) años adicionales, extendiéndose el plazo hasta el 27 de abril de 2046. -Cuarto: AUTORIZACIONES. Se faculta a los profesionales intervinientes para gestionar la inscripción del instrumento de cesión y modificación de contrato ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. -No habiendo más asunto que tratar, se da por finalizada la reunión a las 21:00 horas.- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 389-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-182/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. N° 44532 \$3.400,00.-

CESIÓN DE CUOTAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE “INGENIERIA & SOFTWARE S.R.L.”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina, a los ocho días del mes de abril del año 2.026, entre el señor Carlos Fernando LANDRIEL, Documento Nacional de Identidad número 24.504.572, CUIT 20-24504572-8, divorciado de sus únicas nupcias con Silvia Raquel Iriarte, de 51 años de edad, nacido el 11 de marzo de 1975., de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Av Almirante Brown 972 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; por una parte en adelante “EL CEDENTE”; y los señores Federico Martín LOPEZ CALSINA, Documento Nacional de Identidad número 22.583.102, CUIT 20-22583102-6, divorciado, de 54 años de edad, nacido el 21 de enero de 1972, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero en informática, con domicilio real en calle Avda Illia número 1030 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia y Neri Alejandro SADIR, Documento Nacional de Identidad número 20.455.878, CUIT 20-20455878-8, casado en primeras nupcias con Carmen Pía Miranda, de 56 años de edad, nacido el 13 de diciembre de 1.969, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero en sistema de información, con domicilio en calle Pasquini López número 459 del Barrio Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; por la otra parte en adelante “LOS CESIONARIOS”; convienen en celebrar el presente Contrato que se registrará por las cláusulas siguientes:- **PRIMERA:** Antecedentes: Los señores Federico Martín López Calsina, con cuatrocientas (400) cuotas sociales, Neri Alejandro Sadir con cuatrocientas (400) cuotas sociales y Carlos Fernando Landriel, con doscientas (200) cuotas sociales, totalmente suscriptas e integradas, son socios titulares de la totalidad del capital social, de la sociedad que gira con domicilio en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti número 336 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy, bajo la denominación de “INGENIERIA & SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-70723818-2, conforme surge del: Contrato constitutivo pasado por instrumento privado de fecha trece de marzo de 2006, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 489, acta 477, libro II de S.R.L., y registrado con copia, bajo Asiento N° 16, al folio 87/91, al Legajo XI Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 27 de abril de 2006. **SEGUNDA:** Cesión: El señor Carlos Fernando Landriel, doscientas (200) cuotas sociales; TRANSFIERE A TÍTULO DE CESIÓN, a los señores Federico Martín López Calsina, cien (100) cuotas sociales de diez (10) pesos valor nominal cada una, las que en su totalidad ascienden a la suma de mil pesos (\$ 1.000) de Capital Social; y Neri Alejandro Sadir, cien (100) cuotas sociales de diez (10) pesos valor nominal cada una, las que en su totalidad ascienden a la suma de mil pesos (\$ 1.000) de Capital Social que representa el veinte (20) por ciento del capital social, que tiene y le corresponde en “INGENIERIA & SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”; transfiriéndole a los Cesionarios respecto de las cuotas de capital social cedidas, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándolos en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrán ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crean conveniente y ante quienes fuere menester. **TERCERA:** Precio de la Cesión: La presente Cesión se realiza por el precio total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), que los Cesionarios, abonan mediante





transferencia bancaria a la cuenta N° 420009521158939 del Banco Macro S.A., suma por la cual, el cedente confiere al cesionario por medio de la presente formal recibo y carta de pago.- **CUARTA:** Declaraciones del cedente: a) El cedente manifiesta con carácter de declaración jurada: Que es el único titular de las cuotas cedidas en el presente contrato; las que no se encuentran prendadas ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen alguno; b) Propiedad intelectual: 1.- El cedente, Carlos Fernando Landriel reconoce y ratifica que la totalidad de los desarrollos, códigos fuentes, ejecutables, bases de datos, documentación técnica y diseños creados durante su gestión pertenecen de manera exclusiva y excluyente a Ingeniería y Software S.R.L. – En consecuencia, el Cedente renuncia a cualquier derecho de autor o propiedad intelectual sobre los mismos, obligándose a no utilizar, reproducir, ni comercializar total o parcialmente dichos activos, ni por sí ni por interpósita persona. 2- No competencia y no captación: El cedente se obliga, por el plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la firma del presente, a no realizar de forma directa o indirecta actividades en competencia con la sociedad. Esta prohibición incluye a: a) Prestar servicios de desarrollo o mantenimiento de software a quienes sean clientes de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, b) Captar, seducir o emplear a personal actual de la Sociedad. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la sociedad a reclamar los daños y perjuicios pertinentes”. 3- Confidencialidad: El cedente se compromete a mantener absoluta reserva sobre toda información estratégica, técnica, financiera o comercial de la Sociedad y sus clientes a la que haya tenido acceso. Esta obligación subsistirá de manera indefinida. **QUINTA:** Aceptación cesionario: Los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor; y expresan que quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la razón social que no hubieran sido expresamente modificadas por la presente. **SEXTA:** Estado actual del Capital Social: En consecuencia el Capital Social de pesos diez mil (\$10.000), dividido en mil (1000) cuotas de pesos diez (\$ 10) de valor nominal cada una, está integrado de la siguiente forma: Federico Martín López Calsina, quinientas cuotas (500), que representan un capital de pesos cinco mil (\$5.000); y Neri Alejandro Sadir, quinientas cuotas (500), que representan un capital de pesos cinco mil (\$5000).- **SEPTIMA:** Prórroga del plazo de duración de la sociedad: Los socios han decidido introducir la siguiente modificación al contrato social: Duración: los socios deciden prorrogar por veinte (20) años más el plazo de duración de la sociedad, que se computarán a partir del día veintisiete de abril del año 2026, oportunidad ésta en la que operará el vencimiento del plazo de su constitución, en consecuencia, la presente sociedad tendrá vigencia hasta el día veintisiete de abril de dos mil cuarenta y seis. **OCTAVA:** Cambio de Asiento: Que han decidido el cambio de asiento de “INGENIERIA & SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, estableciendo el mismo en calle Obispo Muhn número 585 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2°, parte 2° de la ley 19.550. **NOVENA:** Conformidad de ex cónyuge: Comparece la señora Silvia Raquel Iriarte, Documento Nacional de Identidad N° 24.324.244, ex cónyuge del cedente, quien manifiesta prestar su expresa conformidad y asentimiento a la presente cesión de cuotas sociales instrumentada en este acto, en todos sus términos, objeto, alcance, precio y demás condiciones convenidas, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, inc. c), 482 y concordantes 456 a 459 del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando constancia de que su conformidad recae específica e íntegramente sobre el presente negocio jurídico.- **DECIMA:** Declaración jurada: Los socios declaran bajo juramento: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “INGENIERIA & SOFTWARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, es calle Obispo Muhn 585 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de esta República Argentina. - 2.- Constituyen domicilio electrónico en: [asadir@ingenieriaysoftware.com.ar](mailto:asadir@ingenieriaysoftware.com.ar), 3.- Situación frente al PEP Resolución 11/2011, 52/2012, y sus modificatorias: No se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobadas por la Res. 11/11 UIF, sus modificatorias y complementaria. **DECIMA PRIMERA:** Autorización: Los otorgantes facultan a la Escribana Carolina Alexander, titular del registro número 62, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente instrumento, ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del presente.- **DECIMA SEGUNDA:** Jurisdicción y competencia: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados de la presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, renunciando a otros fuero que por las cosas o las personas pudiere corresponderles y constituyen domicilios en los indicados al comienzo de la presente.- Obligándose a su fiel cumplimiento se suscriben por los intervinientes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° C 00004700- ESC. CAROLINA ALEXANDER-TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 389-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-182/2026.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Escribana Carolina Alexander, autorizada por la sociedad, solicita la Inscripción de la Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social de la Sociedad "INGENIERIA & SOFTWARE S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social de la Sociedad denominada INGENIERIA & SOFTWARE S.R.L. suscripta por los Señores Carlos Fernando Landriel y Federico Martín López Calsina, y Neri Alejandro Sadir formalizada en fecha 08 del mes de Abril del año 2026 obrante a fs. 02/05 y Acta N° 31 de fecha 31 de marzo de 2026 obrante a fs. 20/21 ambos instrumentos certificada por la Escribana Pública Carolina Alexander Titular del Registro Notarial n°62 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo de la Escribana Carolina Alexander.-

**ARTICULO 3°:** Agregar coplas en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. N° 44531 \$4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE DISTRIBUIDORA TRAL S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 del mes de julio del año 2026, entre los SEÑORES: A.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial N° B-243728/10, caratulado “DIVORCIO POR





cumplimiento del siguiente procedimiento: Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de estas y el nombre del interesado. Se dispondrá de Treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresarse el valor que a las mismas le adjudica el Balance General confeccionado a la fecha del retiro; éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los Treinta (30) días se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez quien con audiencia de la sociedad autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley de Sociedades. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios.- **NOVENO: CESIÓN DE CUOTAS ENTRE SOCIOS:** La cesión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **DECIMO: FALLECIMIENTO DE SOCIOS:** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integran la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazos previstos en el artículo OCTAVO, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda.- **DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio: RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, quien revestirá el carácter de **SOCIO GERENTE** y representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad sin limitación de facultades y en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Para todos los actos de disposición de bienes de uso afectados al fondo de explotación de la sociedad se requerirá la firma conjunta de los Socios. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantía y avales a favor de terceros. El gerente tiene los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los previstos legalmente para los directores de una Sociedad Anónima. El socio Gerente tendrá el uso de la firma social adoptada que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio que contenga la denominación social "DISTRIBUIDORA TRAL S.R.L.". Podrá el socio Gerente extender a su vez poder de administración a otra u otras personas –sean o no socios– para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de lo enunciado en su objeto las siguientes facultades: a.-) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercancías, maquinarias, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro contrato nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito y transferirle dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de todos los bienes que conforman su patrimonio por título oneroso o gravarlo con hipotecas, prendas, cesiones, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones; b.-) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, modificando, ampliando, prorrogando o rescindiendo; c.-) Aceptar consignaciones en pagos, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d.-) Realizar toda clase de operaciones bancarias o en cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera pública o privada establecida en el país o que se establezcan; e.-) Constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad a esta sociedad; f.-) Operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; g.-) Otorgar y revocar poderes especiales y judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales; h.-) Aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques, pagarés, giros, y otras obligaciones, títulos y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; i.-) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j.-) Formular protestos y protestas; k.-) Contratar todo tipo de seguros; l.-) Contratar el personal necesario para la marcha normal de la administración de la sociedad, con facultad para determinar sus remuneraciones, disponer las medidas disciplinarias pertinentes, remociones, cesantías y todo cuanto sea relativo a las relaciones laborales del personal y m.-) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para realizar y concretar el objeto social. Al Gerente le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. Por este acto el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2 "**ACEPTA**" FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO.- **DECIMO SEGUNDO: REMUNERACIÓN DE LOS GERENTES:** El Socio Gerente retirará mensualmente para sus gastos personales y con imputación a su respectivas cuentas particulares hasta la suma que –de común acuerdo– determinen los socios a comienzo de cada ejercicio anual de lo que dejarán constancia en acta.- **DECIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación como así también exigir, en su caso, la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **DECIMO CUARTO: REUNIONES DE SOCIOS:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social previa citación dirigida de cualquiera del Socio Gerente a los otros socios notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad con una anticipación no menor de Diez (10) días. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan unánimemente deliberar. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría Absoluta de Capital. La designación y revocación de los Gerentes de adoptará por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMO QUINTO: BALANCE-INVENTARIO:** El ejercicio social finaliza el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. A tal fecha el Socio Gerente deberá confeccionar un inventario y balance general para establecer las pérdidas y ganancias. Tal documentación se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación –Mayoría Simple– de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado. Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la ley 19.550 los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **DECIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal (constituida con el Cinco por ciento -5%- de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el Veinte por ciento -20%- del capital social) y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la ley 19.550. Los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento salvo que los socios –por las mayorías estipuladas en el punto séptimo– decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550 e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo el saldo tendrá el siguiente destino: a.-) Se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante y; b.-) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. **DECIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN. BALANCE FINAL. PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN:** Producida la disolución, la sociedad será liquidada por el Gerente el cual queda, desde ya, designado como liquidador. Extinguido el pasivo social se elaborará el balance final el cual, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **DECIMO NOVENO: CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD:** Para el





cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- **VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato serán dirimidas por un amigable componedor o un árbitro elegido por los socios por unanimidad salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial en cuyo caso las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy renunciado a cualquier otro fuero incluso el Federal y constituyen domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento del presente durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** DOMICILIO LEGALES: Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento donde se tendrán por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **VIGÉSIMA SEGUNDA:** AUTORIZACIÓN: Las partes autorizan y facultan al DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, Matricula Provincial Nº 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato Constitutivo de S.R.L. por ante la Inspección General de Justicia y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. Asimismo, se autoriza al referido letrado para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA (ex A.F.I.P.) y/o cualquier otro organismo nacional, provincial y/o municipal a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario. Podrá realizar trámites por ante Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público y/o privado que sea necesario, quedando facultados -incluso- para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. A tal efecto se faculta, también, al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes firmando para ello todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios con el fin de inscripción del presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy a los 15 días del mes de julio del año 2026.- ACT. NOT. Nº C 00021170- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 JUL. LIQ. Nº 44556 \$4.300,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTA POLÍTICAMENTE. LEANDRO RUBEN RIVAROLA**, D.N.I. 44.877958, CUIL: 20-44877958-1, soltero, estudiante, con domicilio en calle El Carnaval Nº 71 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD" según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación, declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. La relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. a.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: PADRE. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CARGO PÚBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HERMANO. c.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 30-30012110-2, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HERMANO. Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. Nº C 00021177- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 JUL. LIQ. Nº 44557 \$2.800,00.-

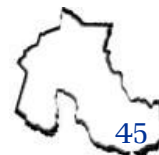
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTA POLÍTICAMENTE. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA**, D.N.I. Nº 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial Nº B-243728/10, caratulado "DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO" que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín Nº 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 35/2023 artículo 2 incisos b.-) de la Unidad de Información Financiera. Declara que en la actualidad se desempeña como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Declara, además, que también se encuentro incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD" según Resolución 35/2023 artículo 4 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera. La relación de parentesco que lo convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o Afinidad se refiere a las siguientes personas: a.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: HIJO. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CARGO PÚBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HIJO. Además, asume el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. Nº C 00021174- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





29 JUL. LIQ. Nº 44557 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA ART. 264 DE LEY 19.550. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA**, D.N.I. Nº 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial Nº B-243728/10, caratulado “DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO” que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín Nº 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante, DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ART. 264 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES a efectos de ocupar el cargo de administrador de la sociedad denominada “DISTRIBUIDORA TRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.- ACT. NOT. Nº C 00021175- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. Nº 44557 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO Y MAIL DE LA S.R.L. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA**, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial Nº B-243728/10, caratulado “DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO” y que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, con domicilio en calle el Jazmín Nº 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante; ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2, soltero, con domicilio en calle Mendoza Nº 252 del Barrio Carolina de la Ciudad de Pálpala en la provincia de Jujuy, de profesión comerciante; RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CUIT: 20-29092351-5 y; LEANDRO RUBEN RIVAROLA, D.N.I. 44.877958, CUIL: 20-44877958-1, soltero, estudiante, con domicilio en calle El Carnaval Nº 71 del Barrio Los Perales de la ciudad de San salvador de Jujuy; DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la S.R.L. denominada “ DISTRIBUIDORA TRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” es en calle Dr. Vidal Nº 1243 Primer piso “C” del Barrio Ciudad de Nieva en la ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy. Finalmente, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que el mail de la persona jurídica y donde se reputaran válidas las notificaciones de la S.R.L. denominada “DISTRIBUIDORA TRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” es: [distribuidoratralsrl@gmail.com](mailto:distribuidoratralsrl@gmail.com). ACT. NOT. Nº C 00021176- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. Nº 44557 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTA POLÍTICAMENTE. RUBÉN EDUARDO RIVAROLA**, D.N.I. 29.092.351, CUIT: 20-29092351-5, comerciante, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que en la actualidad me desempeño como: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Declaro, además, que también me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD” según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación, declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. La relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. a.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: PADRE. b.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 30-30012110-2, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HERMANO. Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. Nº C 00021179- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 552-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-341/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

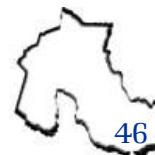
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. Nº 44557 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTA POLÍTICAMENTE. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA**, D.N.I. 30.012.110, CUIL 30-30012110-2, comerciante, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que en la actualidad me desempeño como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Declaro, además, que también me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD” según Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación, declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. La relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad. a.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: PADRE. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CARGO PÚBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HERMANO. Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación





que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. N° C 00021178- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 552-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-341/2026.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de la firma "DISTRIBUIDORA TRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 15 de julio de 2026 y Declaraciones Juradas de "DISTRIBUIDORA TRAL SOCIEDAD DE RESPNSABILIDAD LIMITADA"

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO.

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 JUL. LIQ. N° 44557 \$2.800,00.-

## REMATES

**NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING**

**MARTILLERA PÚBLICA**

**M.P. N° 397**

De conformidad al Decreto N°2773-HF/2025 y la Resolución N° 216-HF-2026, el **Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, con bases mínimas. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N° RS-2024-00095574-JUJ-MHF, con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de diez (10) días, iniciando el día lunes 03 de agosto de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 12 de agosto de 2026 a las hs. 10.00. En tanto entre los días lunes 03 al viernes 07 de agosto del corriente año, en el horario de 09 a 17 hs. se podrá constatar el estado de los vehículos en la Planta Verificadora de Automotores de la Policía de la Provincia de Jujuy, ubicado en Av. 25 de mayo B° Alviña San Salvador de Jujuy. Los gastos de acarreo, traslado, y transferencia serán a cargo del comprador. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, Provincia de Jujuy, 22 de julio de 2026.-

24/27/29 JUL.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3342 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 44-J-2026 de fecha 26 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, **CONCEDER** a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la **MINA** denominada **"PIRCA AMARILLA 1"**, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, ubicada en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TREINTA y CUATRO HECTÁREAS CON NOVENTA ÁREAS (1034,90 ha) sobre terrenos de Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales, Silvano Normando Lamas, Felipe Lamas, Marciano Barconte, Emilio Alancay Norma Barconte, Carlos Barconte, Valentina Barcontes, Laura Barconte, Eusebio Barconte, Fortunato Barconte, Paulina Alancay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 45 y vta.) sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 37) dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca y la Jurisdicción de la Comuna de Coranzuli Depto. de Susques, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Cristino Florencia, Víctor Gutiérrez y Teodoro Gutiérrez Lote N° 634-635 (condominio) Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38 y 48) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3°





párrafo conchs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 14 con las siguientes coordenadas: P1: X 7417394.5 P1: Y 3484109; P2: X 7415260 P2: Y 3484109; P3: X 7415260 P3: Y 3479260; P4: X 7417394 P4: Y 3479260, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751 DEyP-23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

15/22/29 JUL. LIQ. Nº 44472 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3343 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 45-J-2026 de fecha 26 de junio del año 2026 Y Resolución Rectificatoria Nº 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA SA, CUIT 30-71885092-0, la **MINA** denominada “**PIRCA AMARILLA 2**” para explotación de mineral de primera y segunda categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TREINTA y CINCO HECTÁREAS CON CATORCE ÁREAS (1035,14 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13, sobre terrenos de Ignacia Chocobar, Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales, Normando Silvano Lamas, Felipe Lamas, Marciano Barconte, Emilio Alancay, Norma Barconte, Carlos Barconte, Valentina Barcontes, Laura Barconte, Eusebio Barconte, Fortunato Barconte, Paulina Alancay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 44, 45), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca y la Jurisdicción de la Comuna de Coranzuli Depto. de Susques, afectando fracciones de parcelas individuales de las Sras. Olga Puca, y Dominga Puca Lote Nº 630 (condominio) Expte Nº BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado Nº 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37 y 48) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo conchs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM).. Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7417394.5 P1Y 3484109; P2X 7417394.5 P2Y 3479260; P3X 7419529 P3Y 3479260; P4X 7419529 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751 DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

15/22/29 JUL. LIQ. Nº 44473 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3344 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 46-J-2026 de fecha 26 de junio del año 2026, y Resolución Rectificatoria Nº 55-J-2026, CONCEDER a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT Nº 30-71885092-0, de la **MINA** denominada “**PIRCA AMARILLA 3**”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TREINTA y CINCO HECTÁREAS CON DOS ÁREAS (1035,02 ha) sobre terrenos del Estado Provincial, Teodora Gutierrez, Cristino Florencia, Victor Gutierrez, Ignacia Chocobar, Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 45, 46), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 37), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca y la Jurisdicción de la Comuna de Coranzuli Depto. de Susques, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Marcelino Chocobar, Teodora Gutierrez y Dominga Gutierrez Lote Nº 637 (condominio) Expte Nº BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado Nº 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38 y 49) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo conchs. Del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 14 con las siguientes coordenadas: P1X 7421663.5 P1Y 3484109; P2X 7419529 P2Y 3484109; P3X 7419529 P3Y 3479260; P4X 7421663.5 P4Y 3479260, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

15/22/29 JUL. LIQ. Nº 44474 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3345 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 47-J-2026 de fecha 26 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria Nº 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT Nº 30-71885092-0, de la **MINA** denominada “**PIRCA AMARILLA 4**”, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos del Estado Provincial, Comunidad Municipal de Barrancas Abdon Castro Tolay, Ignacia Chocobar, Teodora Gutierrez, Cristino Florencia, Victor Gutierrez (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 40/49), en cercanías de la Comunidad Aborigen Barrancas (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, 33/37), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de la Sra. Victorina Lamas Lote Nº 629 Expte Nº BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado Nº 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38 y 50/52) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo conchs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7421663.05 P1Y 3490719.18; P2 X 7419582.44 P2 Y 3490719.18; P3 X 7419582.44 P3 Y 3484109; P4 X 7421663.05 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

15/22/29 JUL. LIQ. Nº 44475 \$6.300,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION





La Dirección Provincial de Recursos Hídricos comunica la realización del proyecto de la Obra CANALES COLECTORES VALLE DE LOS PERICOS ubicada en Valle de los Pericos, **Expediente N°-: EX 2025-00178051- -JUJ-SCA#MA**, cuyo Estudio de Impacto Ambiental simplificado se encuentra a disposición del público en general para consulta y/o modificación de algún punto de interés. El Sistema de Canales Colectores consiste en una red de canales principales cuya función es coleccionar los escurrimientos superficiales provenientes de las precipitaciones estivales y conducir el agua para su descarga. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de EIA, sección Proyectos en Evaluación de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático ([ambientejujuy.gob.ar](http://ambientejujuy.gob.ar)). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección [calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar), conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana.- Ing. Edgardo De Jesús Sosa- Director Provincial de Recursos Hídricos.-

24/27/29 JUL.-

El Dra. jueza María Luisa Arias del Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-221624/2023**, caratulado: "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL", notifica a LUIS MIGUEL CORDOBA DNI: 12.005.323, la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 del mes de Julio de dos mil veintiséis.- AUTOS y VISTO: Los del expediente C-221624/2023 "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL" y, CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por alimentos promovida por Srta. ORNELLA ABRIL CORDOBA CASANOVA, DNI 45.327.629 en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORDOBA, DNI N° 12.005.323, y en su mérito condenar al demandado a abonar como cuota alimentaria definitiva a su favor, el veinticinco por ciento (25%) de los haberes jubilatorios con más SAC, asignaciones familiares y obra social. Dicho monto serán depositados en el Banco Macro, en una cuenta abierta en autos del 1° al 10 de cada mes, a la orden del Tribunal como pertenecientes a los presentes obrados y serán abonados a la actora contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos. 2.- Establecer que los gastos extraordinarios relacionados con su hija Ornella Abril Córdoba Casanova, serán abonados en partes iguales por los progenitores, en el cincuenta por ciento (50%) cada uno. 3.- Imponer las costas al demandado alimentante, según lo expuesto en el Considerando. 4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Miriam Soledad Valdez se regulan en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) y los de la Dra. Claudia Alejandra Vargas en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) conforme los fundamentos expuestos en el Considerando con más IVA de corresponder, y hacer saber al letrado que deberá cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículo 83 ley 4764/1994). 5.- Notifíquese, regístrese, oficiése y oportunamente archívese.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Tejerina, Silvana Inés - Secretario de Primera Instancia.-

29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 44560 \$5.700,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero 6, Secretaria Numero 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-198163/22- Sucesorio Ab Intestato, PATAGUA, SERAPIO y otro Solic. por Patagua, David Ramón y otro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PATAGUA, SERAPIO y VELASQUEZ FELIPA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Carolina Andrea Farfan.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2023.-

29 JUL. LIQ. N° 44569 \$5.700,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-292342/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ PASQUINI, MARTA ANGELICA Solic. por López Iriarte, José Alejandro y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **DIAZ PASQUINI, MARTA ANGELICA, L.C. N° 2.705.006**, fallecida el 07 de febrero del 2025, de estado civil viuda. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

29 JUL. LIQ. N° 44396 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo del Dra. Valdecantos Bernal Lis Marcela- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-285410/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SANGUINO, MIGUEL ANGEL MANUEL Solic. por Huanco, Nilda Elisa y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MIGUEL ANGEL MANUEL, SANGUINO DNI N° 20.358.379**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2025.-

29 JUL. LIQ. N° 44561 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Calderón, Juan Pablo, Oga Sucesiones, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-300667/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CORBALAN, ELVIRA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **ELVIRA CORBALAN, DNI N° 2.291.100**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.).- Jaitovich, Valeria - Firma habilitada - San Salvador de Jujuy, 02 de julio de 2026.-

29 JUL. LIQ. N° 44562 \$1.900,00.-

